

Al Margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Presidencia Municipal de Xaloztoc. 2014-2016. Secretaría del Ayuntamiento.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El estado social democrático de derecho, representa un estadio al cual se aspira llegar, en razón de lo anterior el revisar el marco normativo del Municipio de Xaloztoc, dio como resultado, que el Bando en vigor ha sido rebasado y resulta una herramienta ineficaz para la implementación de Políticas Públicas, que han de ser herramientas necesarias para sustentar e implementar adecuadamente respuestas necesarias para abatir los problemas sociales, por ello el presente Bando, representa no una serie de innovaciones recurrentes si no es la respuesta que el Municipio de Xaloztoc puede ofrecer como instrumento de Políticas Públicas encaminadas a estar a la vanguardia de los procedimientos penales con estricto respecto a los Derechos Humanos, a los Tratados Internacionales y a toda norma administrativa que se jacte de contribuir a los principios de un orden Jurídico dentro de un estado democrático de derecho como lo es México.

SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

Xaloztoc, Tlaxcala; siendo las 16:00 horas del día veintinueve de julio de dos mil catorce, día y hora señalado para celebrar la Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo, del Ayuntamiento de Xaloztoc, Tlaxcala; en la Sala de Cabildos del inmueble que ocupa la Presidencia Municipal y estando reunidos los integrantes del cabildo: Lic. J. Carmen Lima Vázquez, Presidente Municipal; C. Marlene Sánchez Fragoso, Síndico; C. Alejandro Muñoz Sánchez, Secretario del H. Ayuntamiento; Ciudadano Eleazar Vázquez González, Primer Regidor; Ciudadano Fortino Cervantes Flores, Segundo Regidor; Lic. Osbaldo Flores Sánchez, Tercer Regidor; Ciudadano Gabriel Dávila Carmona, Cuarto Regidor;

Ciudadano Fidel Vázquez López, Quinto Regidor; Lic. Pedro Sánchez Flores, Sexto Regidor; Ing. Pablo Sánchez Luna, Presidente de Comunidad de la Primera Sección; Ciudadano Juan Carlos Ramírez Arroyo, Presidente de Comunidad de la Segunda Sección; Lic. Sergio López Grande, Presidente de Comunidad de la Tercera Sección; Ciudadano Felipe Vázquez Carmona, Presidente de Comunidad de San Pedro Tlacotepec; Ciudadano Cirilo Flores Vázquez, Presidente de Comunidad de Venustiano Carranza; Ciudadano Teodoro Sánchez Montiel, Presidente de Comunidad de Guadalupe Texmolac; Ciudadano Crescencio Vázquez Islas, Presidente de Comunidad de Velazco; Lic. Antonio Montiel Fragoso, Presidente de Comunidad de Zacatzontetla; Ciudadano Nicolás Téllez Aguirre, Presidente de Comunidad de José López Portillo. A la cual se convocó con citatorio de fecha veinticuatro de julio del presente, bajo el siguiente orden del día: "... 7. Discusión y aprobación del Bando de Policía y Gobierno de Xaloztoc, Tlaxcala y en su caso acuerdo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala..."

"... Acto continuo se pasa al punto siete del orden del día, Discusión y aprobación del Bando de Policía y Gobierno de Xaloztoc, Tlaxcala; y en su caso acuerdo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, para lo cual el Secretario del Ayuntamiento toma la palabra y expresa que se les mando por correo electrónico este documento para su previo análisis, aunado a ello se realiza en este acto una exposición electrónica de dicho Bando para el análisis, discusión y en su caso aprobación, una vez finalizada el Secretario del Ayuntamiento solicita al cabildo levantar la mano a los integrantes que estén a favor de su aprobación y de la publicación de este documento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y es aprobado por unanimidad de votos..."

No habiendo que desahogar algún otro asunto y siendo las 21:30 horas del día veintinueve de julio de dos mil catorce se da por concluido el desahogo de todos los puntos del orden del día y firman los integrantes del Honorable Cabildo para constancia. Doy fé.

RÚBRICAS

Lic. J. Carmen Lima Vázquez
Presidente Municipal

C. Marlene Sánchez Fragoso
Síndico

C. Alejandro Muñoz Sánchez
Secretario del H. Ayuntamiento

C. Eleazar Vázquez González
Primer Regidor

C. Fortino Cervantes Flores
Segundo Regidor

Lic. Osbaldo Flores Sánchez
Tercer Regidor

C. Gabriel Dávila Carmona
Cuarto Regidor

C. Fidel Vázquez López
Quinto Regidor

Lic. Pedro Sánchez Flores
Sexto Regidor

Ing. Pablo Sánchez Luna
Presidente de Comunidad de Primera Sección

C. Juan Carlos Ramírez Arroyo
Presidente de Comunidad Segunda Sección

Lic. Sergio López Grande
Presidente de Comunidad de Tercera Sección

C. Felipe Vázquez Carmona
Presidente de Comunidad de San Pedro
Tlacotepec

C. Cirilo Flores Vázquez
Presidente de Comunidad de Venustiano Carranza

C. Teodoro Sánchez Montiel
Presidente de Comunidad de Guadalupe Texmolac

C. Crecencio Vázquez Islas
Presidente de Comunidad de Velazco

Lic. Antonio Montiel Fragoso
Presidente de Comunidad de Zacatzontetla

C. Nicolás Téllez Aguirre
Presidente de Comunidad de José López Portillo

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DE XALOZTOC, TLAXCALA FORMULADO Y EXPEDIDO POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO

LIC. J. CARMEN LIMA VÁZQUEZ

Presidente Municipal Constitucional de Xaloztoc, Tlaxcala. A sus habitantes sabed que por conducto del Honorable Ayuntamiento en Solemne Sesión de Cabildo y de acuerdo con lo previsto en Artículos 115 Fracción II, Segundo Párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 86 Primer Párrafo, 87 y 93 Inciso h de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; artículo 33 Fracción I, 37 y 41 Fracciones III y XI de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

DECRETA

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DE XALOZTOC, TLAXCALA.

TITULO PRIMERO

CAPITULO 1

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.

1. El presente Bando de Policía y Gobierno Municipal es de orden público de observancia e interés general y tiene como objeto establecer las normas generales para orientar el régimen de gobierno, la organización y funcionamiento de la Administración Pública Municipal e identificar a sus autoridades y su ámbito de competencia, con estricto apego al marco jurídico que regula la vida del Estado y del País.

Artículo 2.

1. El presente Bando, los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones normativas que expida el Ayuntamiento serán de cumplimiento obligatorio para las autoridades municipales, los servidores públicos, los vecinos, los habitantes, los visitantes y los transeúntes del Municipio de Xaloztoc, Tlaxcala; su aplicación corresponde a las autoridades municipales, quienes en su ámbito de competencia deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores.

Artículo 3.

1. Los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas, son de observancia general dentro de sus respectivos territorios para organizar la administración pública municipal para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, de acuerdo con las bases normativas que establezcan las Leyes; las infracciones a dichas disposiciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones legales municipales.

2. Para efectos de este Bando de Policía y Gobierno Municipal se entenderá por:

3.2.1 Constitución Federal.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3.2.2 Artículo 115.- El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3.2.3 Constitución Local.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

3.2.4 Ley Municipal.- Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

3.2.5 Reglamento Interno.- Reglamento interno del Municipio de Xaloztoc.

3.2.6 Ley de Acceso a la Información.- La Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala.

3.2.7 El Municipio.- El Municipio de Xaloztoc, Tlaxcala.

3.2.8 El Ayuntamiento.- Órgano colegiado de gobierno del Municipio de Xaloztoc.

3.2.9 Presidente.- Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Xaloztoc.

3.2.10 Secretario.- Secretario del Ayuntamiento de Xaloztoc.

3.2.11 Tesorería.- Tesorería del Municipio de Xaloztoc.

3.2.12 Licencia.- Documento expedido por el Municipio es través de sus órganos competentes y que faculta para ejercer las actividades que en él se describen.

3.2.13 Permiso.- Autorización que faculta a quién realice la acción consignada en un oficio, por parte de algún integrante del Ayuntamiento.

3.2.14 Policía Municipal.- Es el funcionario Municipal Encargado de hacer cumplir la Ley, miembro de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio, en términos del Protocolo de detención del presente Bando municipal.

3.2.15 Menor de edad.- Para los efectos de este Bando, son niñas y niños las personas de hasta 12 años cumplidos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y menos de 18 años.

Artículo 4.

1. El Municipio Libre es un nivel de gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda; gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y Regidores, de acuerdo a la Ley Municipal en el Estado de Tlaxcala.

Artículo 5.

1. La aplicación de las disposiciones contenidas en este Bando, corresponde al Presidente Municipal, a través de las distintas áreas administrativas de la administración pública Municipal.

Artículo 6.

1. Compete al Juez Municipal de Xaloztoc, la aplicación de sanciones por las infracciones derivadas del presente Bando, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta de treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad.

2. La facultad de remitir a las diversas autoridades que fueran competentes al ciudadano que derivado de una infracción administrativa incurra en algún hecho que pudiera ser considerado como delito.

TITULO SEGUNDO
INTEGRACIÓN MUNICIPAL: GOBIERNO,
TERRITORIO Y POBLACIÓN.

CAPITULO 1
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

Artículo 7.

1. El gobierno del Municipio está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento que encausa los intereses y participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo.

2. El ayuntamiento es el órgano de gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública municipal, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tlaxcala y la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

Artículo 8.

1. Corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como asumir la representación, en términos del artículo 41 fracción XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Tlaxcala. Por lo tanto, el Presidente Municipal contará con todas las facultades conferidas por las leyes aplicables, las cuales podrán ser delegadas, a través de acuerdos publicados en el Periódico Oficial del Estado.

2. La función ejecutiva del Ayuntamiento y la administración pública municipal está a cargo del Presidente, apoyándose en sus funciones por el Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal, Asesor Jurídico, Director de Obras y demás órganos administrativos, de acuerdo con las atribuciones que les marca la Ley Municipal, Reglamentos Municipales, Decretos y otras disposiciones administrativas al respecto.

Artículo 9.

1. El síndico será el representante legal del Ayuntamiento del Municipio de Xaloztoc, en términos del artículo 42 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

Artículo 10.

1. Los regidores serán los encargados de velar por los intereses de los habitantes del municipio, en términos de lo dispuesto por los artículos 45, 46, 47 y demás aplicables de la Ley Municipal.

Artículo 11.

1. Para efectos de la prestación de servicios municipales e integración de organismos y autoridades auxiliares, el municipio se organiza de la siguiente forma:

2. Una cabecera municipal, conformada por tres secciones, (1ra. 2da. y 3ra. sección).

3. Seis comunidades que son:

11.3.1 San Pedro, Tlacotepec.

11.3.2 Colonia Venustiano Carranza.

11.3.3 Santa Cruz, Zacatzontetla.

11.1.4 Guadalupe, Téxmolac.

11.1.5 Colonia Velazco.

11.1.6 Colonia José López Portillo.

4. Todas las secciones y comunidades tendrán un Presidente de Comunidad que será electo, mediante el sufragio universal, conforme a las reglas establecidas por la legislación electoral para el Estado de Tlaxcala.

SUB CAPITULO 1.1
DE LOS PRESIDENTES DE COMUNIDAD.

Artículo 12.

1. Son obligaciones de los Presidentes de Comunidad:

12.1.1 Vigilar el exacto cumplimiento de lo establecido en este Bando en su comunidad.

12.1.2 Hacer conducir inmediatamente a los infractores de este Bando poniéndolos a disposición de las Autoridades competentes, para que les sea aplicada la sanción correspondiente.

12.1.3 Pugar por el progreso, la moralidad, el orden, la tranquilidad pública y por el cumplimiento de las Leyes, Decretos, Reglamentos y disposiciones dictadas por las Autoridades legalmente constituidas.

12.1.4 Contribuir a la realización de las obras públicas, así como solicitar la cooperación o la participación de su comunidad.

12.1.5 Vigilar la conservación y buen funcionamiento de los servicios públicos.

12.1.6 Comunicar inmediatamente a la Presidencia Municipal, las novedades de importancia que se susciten en su comunidad.

12.1.7 Captar las necesidades en cuanto a servicios, educación, salud y cultura. En su ámbito para contribuir a la Planeación Municipal.

12.1.8 Estar pendientes en sus respectivas comunidades de que sus habitantes estén al corriente en sus contribuciones municipales. Priorizando el cobro por el servicio de agua potable, e impuesto predial auxiliados por los comités de Agua Potable que se formen en cada Comunidad del Municipio y por la Tesorería.

12.1.9 Las demás que les señalen las leyes.

SUB CAPITULO 1.2 DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Artículo 13.

1. Para el buen funcionamiento del Ayuntamiento, este se auxiliará de: los Organismos de participación y colaboración ciudadana, Comité Municipal de Planeación, Consejos de Participación y Comités, así como de los Organismos Públicos Municipales Descentralizados de acuerdo a lo que señale la Ley Municipal.

SUB CAPITULO 1.3 DE LOS FINES DE LAS AUTORIDADES DEL MUNICIPIO.

Artículo 14.

1. Son fines de las Autoridades Municipales para efectos de este Bando:

14.1.1 Garantizar la tranquilidad y la seguridad de las personas.

14.1.2 Garantizar la moral y el orden público.

14.1.3 Prestar adecuadamente los servicios públicos municipales.

14.1.4 Promover y fomentar el decoro y las buenas costumbres entre sus habitantes.

14.1.5 Velar por el bienestar, desarrollo y prosperidad de los jóvenes del Municipio.

14.1.6 Cuidar el bienestar y la dignidad de las personas con capacidades diferentes, de la tercera edad, de las mujeres, niños y hombres.

14.1.7 Promover la cultura ecológica ciudadana en el Municipio, por el respeto de la defensa del medio ambiente.

14.1.8 Dar certeza jurídica, procurando la igualdad de todos los ciudadanos del Municipio.

14.1.9 Velar por el respeto a los Derechos Humanos de los Ciudadanos.

CAPITULO 2 TERRITORIO DEL MUNICIPIO.

Artículo 15.

1. El municipio de Xaloztoc forma parte del Estado de Tlaxcala, siendo un órgano de gobierno investido de personalidad jurídica y patrimonio propio. Se rige por lo establecido en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Municipal, las normas de este Bando y sus Reglamentos Municipales.

2. El Municipio se ubica al Noroeste del Estado de Tlaxcala; se localiza a los 19° 24' de latitud Norte y 98° 1' longitud Oeste; cuenta con una extensión geográfica de 58.1 Km²; una población de 21,769 habitantes (censo 2010); colindando al Norte y Oriente con: el municipio de Terrenate, al Sur: Municipios de Tzompantepec y Tocatlán, al Poniente: municipios de Apizaco y Tetla.

Artículo 16.

1. El Ayuntamiento, para realizar en cualquier tiempo las modificaciones que estime convenientes a la circunscripción territorial de las diversas localidades señaladas en el artículo anterior, siempre y cuando tome en cuenta el número de habitantes, servicios públicos existentes y la autorización del Congreso.

**SUB CAPITULO 2.1
NOMBRE Y ESCUDO.**

Artículo 17.

1. El signo de identidad y símbolo representativo del Municipio son el nombre y el escudo respectivamente. La palabra Xaloztoc proviene de la lengua náhuatl, se compone de los vocablos *xalli*, que significa arena, y *oztotl*, que significa *cueva*, la *C* final que denota lugar o sitio; Así, Xaloztoc se traduce como “*en la cueva de arena*”.

2. El municipio conserva este nombre, el cual será utilizado por los órganos de Gobierno y de la administración municipal y, solo puede ser modificado, previo acuerdo por mayoría calificada del Ayuntamiento y decidido en sesión de cabildo y autorización del Congreso del Estado de Tlaxcala.

3. La utilización por particulares del nombre y Escudo del municipio, para fines lucrativos y publicitarios o de identificación de establecimientos comerciales y/o empresas privadas que tengan por objeto designar el lugar o la procedencia de sus productos o servicios se sujetarán a las disposiciones que el Ayuntamiento emita.

Artículo 18.

1. El escudo del municipio, debe ser utilizado por los órganos de Gobierno de éste Ayuntamiento, para tal efecto, deberá exhibirse en forma ostensible dicho Escudo tanto en las Oficinas Gubernamentales municipales como en todo tipo de documentos oficiales y bienes del patrimonio público municipal. Quien contravenga esta disposición por uso indebido del Escudo se hará acreedor a las sanciones que establece este Bando, sin perjuicio de las penas que señale la Legislación penal correspondiente. Por lo tanto, queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del

Municipio, para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

**CAPITULO 3
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL.**

**SUB CAPITULO 3.1
DE LOS HABITANTES Y VISITANTES O
TRANSEÚNTES.**

Artículo 19.

1. Dentro de la circunscripción municipal, las personas pueden ostentar las siguientes condiciones políticas, conforme lo establece la Ley Municipal:

19.1.1 Habitante: Es el ciudadano que tenga más de seis meses continuos de residir en el territorio del Municipio de Xaloztoc, acreditando la existencia de su domicilio.

19.1.2 Visitante o transeúnte: Es visitante o transeúnte quien reside en el territorio del Municipio por un término menor de seis meses o viaje dentro del mismo y toda aquella persona que sin el ánimo de permanencia, se encuentre en territorio Municipal ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o simplemente de tránsito.

Artículo 20.

1. Los habitantes o transeúntes del Municipio tendrán los derechos que les otorgan, en lo general, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la Ley Municipal del Estado; el Presente Bando y demás reglamentos.

**SUB CAPITULO 3.2
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS
HABITANTES, VISITANTES O
TRANSEÚNTES DEL MUNICIPIO.**

Artículo 21.

1. Los derechos que les corresponde a los habitantes, son los siguientes:

21.1.1 Participar en procedimientos de referéndum, plebiscito y consulta popular.

21.1.2 Gozar del respeto de las Autoridades Municipales.

21.1.3 Obtener información, orientación y auxilio que requieran.

21.1.4 Ser preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos o comisiones del Municipio.

21.1.5 Usar las instalaciones y tener acceso a los servicios públicos municipales, con sujeción a la disponibilidad de ellos y a las Leyes y Reglamentos municipales.

21.1.6 Ser preferidos en igualdad de circunstancias para la celebración de contratos o el otorgamiento de concesiones, siempre y cuando cumplan los requisitos legales que para el efecto se soliciten.

21.1.7 Ser parte de las comisiones públicas y/o comités que organicen las autoridades municipales.

21.1.8 Solicitar los servicios públicos municipales.

21.1.9 Solicitar información pública previo cumplimiento de los lineamientos establecidos para tal efecto.

21.1.10 Participar en los eventos que sean convocados por la Presidencia Municipal.

21.1.11 Emitir sus quejas y sugerencias.

21.1.12 Presentar proyectos de leyes y reglamentos municipales.

Artículo 22.

1. Son obligaciones de los habitantes del Municipio:

22.1.1 Inscripción en el Padrón Electoral Federal.

22.1.2 Inscribirse en el catastro y padrón de la municipalidad manifestando las propiedades que tengan en el territorio Municipal, así como la profesión o trabajo del cual subsista.

22.1.3 Realizar oportunamente los pagos por consumo de agua, entendiéndose como pago oportuno antes de la primera quincena del mes de febrero de cada año.

22.1.4 Desempeñar las comisiones que le sean encomendadas por las autoridades.

22.1.5 Respetar y obedecer a las Autoridades legalmente constituidas y cumplir las Leyes Federales, Estatales y Municipales.

22.1.6 Observar, respetar, obedecer y cumplir los preceptos de todos los ordenamientos legales que emita el H. Ayuntamiento.

22.1.7 Desempeñar las funciones obligatorias declaradas por la Constitución Federal, la particular del Estado y las que de ellas emanen.

22.1.8 Atender los llamados que les haga el Ayuntamiento Municipal de Xaloztoc.

22.1.9 Participar en las consultas populares y los programas de colaboración ciudadana.

22.1.10 Cuidar que sus animales domésticos y mascotas no deambulen solos por las calles. Así como vacunarlos, de lo contrario serán recogidos por la autoridad de salubridad correspondiente.

22.1.11 Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o particulares, para obtener la educación preescolar, primaria y secundaria.

22.1.12 Procurar y contribuir a la conservación y mejoramiento de los servicios públicos.

22.1.13 Proporcionar sin demora y con veracidad los informes y datos estadísticos de todo género, que les soliciten las Autoridades competentes debidamente acreditadas.

22.1.14 Observar en todos sus actos respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres.

22.1.15 Colaborar con el Honorable Ayuntamiento en los programas ecológicos y de mejoramiento, tales como la reforestación, conservación y establecimiento de zonas verdes y jardines.

22.1.16 Participar con las Autoridades en la conservación y mejoramiento de ornato y la limpieza del Municipio.

22.1.17 Limpiar y bardar sus predios baldíos que se localicen dentro del área urbana.

22.1.18 Asear por lo menos una vez a la semana, la banqueta que corresponda al frente de su casa, comercio o propiedad.

22.1.19 Clasificar su basura y residuos, entregarlos de este modo a los camiones recolectores.

22.1.20 Abstenerse de tirar basura en cualquier lugar público.

22.1.21 Participar en la realización de obras de beneficio colectivo.

22.1.22 Contribuir de manera proporcional a sus ingresos, para la realización de las fiestas patrias y/o de cualquier otro acto cívico que determine el Ayuntamiento.

22.1.23 Conforme a las disposiciones del Ayuntamiento y de acuerdo al catálogo de colores que autorice, procurar tener en buenas condiciones la pintura de las fachadas de los inmuebles del Municipio.

22.1.24 Depositar la basura de los domicilios particulares en los camiones recolectores de basura que para tal efecto determine el Ayuntamiento, previa calendarización de recorridos.

22.1.25 Vigilar, reportar y participar con las autoridades en la conservación y mejoramiento de la limpieza del municipio, conduciéndose con respeto en todos sus actos.

22.1.26 Cuidar y vigilar que sus hijos o sus representados legales, asistan a la escuela para recibir instrucción básica. Si se trata de personas analfabetas, acudir a los puntos de encuentro del ITEA más cercano, para que reciban la instrucción elemental.

22.1.27 Prestar auxilio a las Autoridades en general, cuando sean requeridos para ello.

22.1.28 Contratar el servicio de recolección extraordinario de basura para los titulares, dueños, representantes de restaurantes, cocinas, torterías, fondas, establecimientos o empresas que generen altos volúmenes de basura y sujetarse a las disposiciones del Reglamento de limpieza para el Municipio de Xaloztoc que para tal efecto expida el Ayuntamiento. Debiéndose entender por alto volumen el desechar más de ciento cincuenta kilogramos de basura.

22.1.29 Dar cumplimiento a las disposiciones en materia de Protección Civil.

22.1.30 Observar las disposiciones del presente Bando.

22.1.31 Todas las demás que les impongan las Leyes Federales, Estatales y Municipales.

Artículo 23.

1. Son derechos y obligaciones de los visitantes o transeúntes:

23.1.1 Gozar de la protección de las Leyes Federales, Estatales y Municipales.

23.1.2 Gozar del respeto de las Autoridades Municipales.

23.1.3 Obtener información, orientación y auxilio que requieran.

23.1.4 Hacer uso adecuado de las instalaciones públicas.

23.1.5 No alterar el orden público.

23.1.6 Observar las disposiciones del presente Bando.

23.1.7 Las demás aplicables en lo general, en el artículo anterior.

**SUB CAPITULO 3.3
CAUSAS DE LA PÉRDIDA DEL CARÁCTER
DE HABITANTE.**

Artículo 24.

1. El carácter de habitante del Municipio de Xaloztoc, se pierde por las razones siguientes:

24.1.1 Dejar de residir en el territorio del Municipio por un lapso de más de un año, excepto en los casos previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

24.1.2 Manifestación expresa de residir en otro lugar.

24.1.3 Declaración de ausencia hecha por Autoridad competente.

24.1.4 Por muerte.

**TITULO TERCERO.
DE LA HACIENDA MUNICIPAL.**

**CAPITULO 1
DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 25.

1. El Ayuntamiento administrará libremente la Hacienda Municipal, la cual se formará por:

25.1.1 Los impuestos, derechos, aprovechamientos y contribuciones que decreta la Ley de Ingresos correspondiente;

25.1.2 Las participaciones y transferencias de ingresos Federales y Estatales que perciba de acuerdo con las Leyes y convenios de coordinación;

25.1.3 Las utilidades que se obtengan de las actividades administrativas de Entidades Públicas del Municipio;

25.1.4 Por los capitales y crédito a favor del Municipio;

25.1.5 Las donaciones, herencias y legados que reciba;

25.1.6 Los rendimientos de los bienes propiedad del Municipio;

25.1.7 Los subsidios a favor del Municipio;

25.1.8 Todos los bienes que forman su patrimonio en los términos establecidos por la Ley Municipal.

**CAPITULO 2
DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES.**

Artículo 26.

1. El Municipio, de acuerdo a la Ley de Ingresos para los Municipios y Código Financiero para el Estado de Tlaxcala; cobrará el impuesto predial, así como impuestos sobre transmisión de bienes inmuebles, por acceso a lugares de esparcimiento y los demás que le señalen las Leyes.

**CAPITULO 3
PERMISOS, LICENCIAS Y
AUTORIZACIONES.**

Artículo 27.

1. Es competencia del Ayuntamiento y facultad de la Tesorería Municipal, la expedición de licencias de funcionamiento, la inspección y ejecución fiscal, así como todas las atribuciones que le corresponden de acuerdo a las atribuciones conferidas por las leyes aplicables; cuyos requisitos de expedición serán contar con recibo de pago al corriente de sus contribuciones municipales, es decir; recibo de pago de impuesto predial y recibo de pago de servicio de agua al corriente y que la actividad que se pretenda desempeñar con esa actividad no sea ilícita. De igual manera el cobro de las licencias para la construcción, licencias para demoliciones y alineamientos de casas que otorgue la Dirección de Obras Públicas.

2. Las licencias dan únicamente derecho al particular de ejercer la actividad comercial para la que le haya sido concedida en los términos expresados en el documento, y serán válidas por el tiempo que exprese el documento mismo, y si no se expresa término, serán válidas por todo el año calendario en que se expidan. Y también deberán contar con su respectiva Licencia todos aquellos

que ejerzan una actividad comercial de manera ambulante, siempre y cuando no resulte ilícita.

Artículo 28.

1. Todas las licencias de funcionamiento comercial deberán resellarse anualmente en la Tesorería del Municipio, dentro de los treinta días hábiles siguientes al inicio de cada año.

Artículo 29.

1. La autorización, licencia o permiso que otorgue la Autoridad Municipal, únicamente da derecho al beneficiario de ejercer la actividad que le fue concedida y su vigencia solo será por el periodo que en ella se señale.

Artículo 30.

1. Se requiere de autorización, licencia o permiso de la Autoridad Municipal para:

30.1.1 El ejercicio de cualquier actividad comercial, de servicios, industrial o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos, eventos sociales y/o diversiones públicas, siendo requisito indispensable para el libramiento del suelo, emitida por el Regidor de Planeación del Desarrollo Urbano y Ecología Municipal y/o quien realice estas funciones.

30.1.2 Ocupación con fines comerciales de la vía pública, sitios de accesos para taxis o transporte de servicio público, comercio ambulante fijo o semifijo.

30.1.3 Colocación de anuncios con fines particulares o comerciales en la vía pública.

30.1.4 Para la utilización del nombre del municipio con ánimo de lucro.

30.1.5 Para la utilización del Escudo municipal con ánimo de lucro.

Artículo 31.

1. Los particulares que se dediquen a dos o más giros diferentes deberán obtener los permisos o licencias para cada uno de ellos.

Artículo 32.

1. Es obligación del titular de la autorización, licencia o permiso en todos los casos, tener la documentación otorgada para su funcionamiento a

la vista del público y presentarla a la autoridad competente cuando le sea solicitada.

Artículo 33.

1. Los beneficiarios de las autorizaciones, licencias o permisos, se sujetarán a las condiciones y horarios que se establezcan en el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables, así mismo no podrán hacer uso de lugares públicos distintos a los de su establecimiento, ni cambio de giro sin autorización o permiso previo, además de que la actividad comercial no podrá obstruir de ninguna manera la vía pública.

Artículo 34.

1. Las Autoridades Municipales están facultadas para cancelar en cualquier momento o no renovar autorizaciones otorgadas por el Ayuntamiento, licencias o permisos, cuando los beneficiarios no cumplan con lo establecido en el presente Bando y las demás disposiciones legales aplicables. Sin perjuicio de la sanción económica que corresponda de acuerdo a la falta cometida prevista en el presente Bando.

Artículo 35.

1. Corresponde a la Autoridad Municipal supervisar las autorizaciones, licencias o permisos que se hacen mención en los presentes artículos.

Artículo 36.

1. Toda actividad económica que se desarrolle dentro del Municipio de Xaloztoc tendrá el horario que determine el Ayuntamiento, previa aprobación de los horarios en que deberán ocurrir los eventos que requieran autorización por parte del Municipio en sesión de cabildo y cuyo acuerdo debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**SUB CAPITULO 3.1
DE LA VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN.**

Artículo 37.

1. Corresponde verificar e inspeccionar las actividades comerciales de los ciudadanos a la Tesorería Municipal, así como renovarlos y/o cancelarlos cuando las circunstancias lo ameriten. En los casos en que se haya omitido el trámite de dichas autorizaciones, el Ayuntamiento podrá clausurarles el establecimiento.

2. Las actividades mencionadas en el párrafo anterior se sujetarán a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y deberá:

37.2.1 Tener el archivo de licencias, de todos los giros comerciales del Municipio así como verificar que las mismas se dediquen a lo que les fue concedido.

37.2.2 Coordinar los operativos en las negociaciones para el debido cumplimiento del presente Bando.

37.2.3 Dar aviso de inmediato al Juez Municipal de las infracciones cometidas a las disposiciones legales vigentes.

37.2.4 Las que determine el Reglamento Interno de la Tesorería Municipal y demás disposiciones aplicables.

SUB CAPITULO 3.2 MOTIVOS DE CLAUSURA POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO.

Artículo 38.

1. El Ayuntamiento podrá clausurar o suspender actividades a los beneficiarios de permisos, licencias o autorizaciones, cuando el titular de las mismas omita:

38.1.1 Refrendar la licencia o permiso fuera del término que prevé el presente Bando.

38.1.2 Explotar el giro en actividad distinta de la que ampara la licencia o permiso.

38.1.3 Proporcionar datos falsos en la solicitud de licencia o permiso al Ayuntamiento.

38.1.4 Realizar actividades sin autorización sanitaria.

38.1.5 Violar reiteradamente las normas, acuerdos y circulares municipales.

38.1.6 Permitir el ingreso a menores de dieciocho años en los giros que, por disposición municipal, solo deban funcionar para mayores de edad.

38.1.7 Vender o permitir el consumo de bebidas embriagantes así como inhalantes o cualquier sustancia prohibida por la Ley a menores de edad.

38.1.8 Trabajar fuera del horario que autorice la licencia.

38.1.9 Cometer faltas contra la moral o las buenas costumbres dentro del establecimiento.

38.1.10 Cambiar de domicilio, el giro o traspasar los derechos del mismo sin la autorización correspondiente.

38.1.11 Negarse al pago de las contribuciones municipales.

38.1.12 No contar con las medidas de seguridad que para tal efecto determine la Dirección de Protección Civil del Ayuntamiento o el Reglamento de la materia.

38.1.13 No pagar el servicio de agua potable.

38.1.14 Las demás que establece el presente Bando.

Artículo 39.

1. Son motivos para cancelar o revocar las licencias o permisos municipales, la reincidencia de las fracciones señaladas en el artículo anterior.

CAPITULO 4 DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES.

Artículo 40.

1. El ejercicio del comercio, industria, espectáculos, diversiones y demás prestaciones de servicios efectuados por particulares dentro del Municipio, requerirá de licencia o permiso correspondiente de acuerdo a lo que establece el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y demás reglamentos municipales.

2. El cabildo será la Autoridad facultada para otorgar la licencia o permiso para el funcionamiento de negocios que expendan bebidas alcohólicas. Para que surta efecto se requerirá la autorización que de conformidad con la Ley de

Salud, deba otorgar la Autoridad Sanitaria, haciendo mención que estos establecimientos deberán ser inspeccionados por la Coordinación de Salud de este Municipio y Protección Civil Municipal antes de iniciar su funcionamiento y después del mismo;

3. El Cabildo no otorgará permiso cuando:

40.3.1 Se trate de un expendio de bebidas preparadas para consumir fuera del establecimiento.

40.3.2 Para el establecimiento de cantinas, bares, cervecerías o pulquerías que no cuenten con la aprobación del setenta y cinco por ciento de los vecinos que radiquen en un área de doscientos metros.

40.3.3 Se pretenda establecer cantinas, bares, cervecerías o pulquerías a menos de cien metros de distancia de las carreteras federales o estatales, excepto las que estén integradas a centros que por su monto de inversión reúnan características de tipo turístico.

40.3.4 De igual manera cuando se pretenda establecer negocios dedicados a la venta de artículos relacionados con pornografía vía Internet o cualquier otra modalidad, que promueva la práctica de la prostitución y explotación sexual de menores, quedando prohibido la distribución y venta de sustancias afrodisíacas, pastillas, drogas o cualquier otro producto no autorizado que ponga en riesgo la salud pública.

Artículo 41.

1. El ejercicio de actividades a que se refiere este Capítulo, se sujetará a los horarios, tarifas y demás disposiciones emanadas del Ayuntamiento.

Artículo 42.

1. Las actividades de los particulares no previstas en este Bando, serán determinadas y autorizadas mediante previo acuerdo del Ayuntamiento en sesión de cabildo.

Artículo 43.

1. Los particulares no podrán realizar una actividad distinta a la autorizada en la licencia correspondiente.

**CAPITULO 5
DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y
ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL
PUBLICO.**

Artículo 44.

1. El comercio y la industria se regirán en lo dispuesto por las leyes en la materia y bajo los lineamientos normativos siguientes:

44.1.1 Todo comercio o industria deben empadronarse en la Tesorería Municipal y obtener un registro comercial o industrial, expedido por la misma, la falta de este permiso será objeto de infracción.

44.1.2 Todo comercio estará sujeto al siguiente horario de las seis a las veintiún horas a excepción de aquellos que tengan un horario diferente con previa justificación mismo que deberá ser aprobado por el Ayuntamiento en sesión de cabildo, atendiendo a la naturaleza de la actividad que pretenda desempeñarse.

Artículo 45.

1. Todo comerciante estará obligado a cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley de Salud del Estado; en sus artículos 235, 241, 242, 243, 244, 247 y 251, el presente Bando y Reglamentos respectivos.

Artículo 46.

1. Los dueños o encargados de establecimientos que expendan medicamentos o productos farmacéuticos, a propuesta del Ayuntamiento se incorporarán a un rol de guardias para prestar servicio nocturno; teniendo expresamente prohibido aumentar los precios o solicitar cuotas especiales por este servicio.

Artículo 47.

1. El comercio ambulante, fijo o semifijo estará obligado a cumplir con las disposiciones establecidas por el Ayuntamiento, en cuanto a ejercer con licencia o permiso en las zonas que este delimite y bajo las condiciones que se determinen, tomando como base su giro comercial, el Presente Bando y/o Reglamento correspondiente.

**CAPITULO 6
DE LOS ESPECTÁCULOS, DIVERSOS Y
RECREACIONES.**

Artículo 48.

1. Todos los espectáculos y diversiones fijos o ambulantes, se registrarán por las disposiciones que al efecto dicte el Ayuntamiento así como lo señalado por la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala en su artículo 235, quien tendrá la obligación de vigilar que los mismos se efectúen con el orden y decoro necesario.

2. Además, están obligados a elaborar e implementar un Programa interno de protección civil los siguientes establecimientos:

- 48.2.1 Teatros.
- 48.2.2 Cines.
- 48.2.3 Bares.
- 48.2.4 Discotecas.
- 48.2.5 Restaurantes.
- 48.2.6 Bibliotecas.
- 48.2.7 Centros comerciales.
- 48.2.8 Centros deportivos y gimnasios.
- 48.2.9 Escuelas públicas y privadas.
- 48.2.10 Hospitales y sanatorios.
- 48.2.11 Templos.
- 48.2.12 Establecimientos de hospedaje.
- 48.2.13 Juegos eléctricos, electrónicos o mecánicos.
- 48.2.14 Baños públicos.
- 48.2.15 Panaderías.
- 48.2.16 Estaciones de servicio.
- 48.2.17 Establecimientos de almacenamiento y distribución de hidrocarburos.
- 48.2.18 Laboratorios de procesos industriales.
- 48.2.19 Los espectáculos y diversiones fijos o ambulantes que, sean consideradas de mediano y alto riesgo y
- 48.2.20 Los demás donde exista usualmente una concentración de más de cincuenta personas incluyendo a los trabajadores del lugar, también deberán:

48.2.20.1 Contar con un extintor tipo ABC de 4.5 o 6 kilogramos y respetar su vigencia de mantenimiento.

48.2.20.2 Colocar en lugares visibles del inmueble señalamientos de acuerdo a la NOM-NMX-S-017-1996 de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, señales y avisos para Protección Civil, colores, formas y símbolos a utilizar, y la NOM-026-STPS-1998 y demás aplicables.

48.2.20.3 Dar mantenimiento a las instalaciones eléctricas, hidráulicas y gas, al menos una vez al año. Los promotores, organizadores o responsables de la realización de eventos o espectáculos públicos en áreas o inmuebles de afluencia masiva, diferentes a su uso habitual, deberán previo a su realización, presentar un programa especial de Protección Civil acorde a las características de tales eventos o espectáculos.

48.2.20.4 Los riesgos de protección civil no contemplados en este Bando serán considerados en el reglamento interior del Ayuntamiento relativo a este rubro y demás disposiciones aplicables estatales.

Artículo 49.

1. Todos los espectáculos y diversiones, se registrarán además por las disposiciones siguientes:

49.1.1 Para llevar a cabo una diversión o espectáculo, los interesados deberán solicitar por escrito, la autorización correspondiente a la Autoridad Municipal.

49.1.2 Serán de observación obligatoria los programas y horarios de las funciones que al efecto establezca el Ayuntamiento al momento de solicitar la licencia, salvo casos de fuerza mayor, en los cuales deberán obtener la autorización ante la instancia correspondiente.

49.1.3 Toda prohibición deberá estar a la vista del público, así como el precio de las entradas.

49.1.4 Tendrán los interesados la obligación de conservar limpio e higiénico el lugar donde efectúen las diversiones o espectáculos.

49.1.5 Los interesados en realizar cualquier evento popular (bailes, corridas de toros, rodeos, etc.) deberán contar con su plan de contingencia, así como servicio de sanitarios, servicio médico, rutas de evacuación y sus extinguidores.

Artículo 50.

1. No se permitirán los juegos o espectáculos en los que se crucen apuestas de cualquier especie, quienes sean sorprendidos violando esta disposición serán consignados a la autoridad competente.

**TITULO CUARTO
DEL DESARROLLO URBANO MUNICIPAL.**

**CAPITULO 1
DE LAS OBRAS PÚBLICAS.**

Artículo 51.

1. Obra pública es todo trabajo que tenga como objeto la planeación, programación, presupuestación, construcción, reconstrucción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de los bienes inmuebles, propiedad del Municipio, afectando al dominio público.

Artículo 52.

1. La Dirección Municipal de Obras Públicas tendrá a su cargo, la planeación, ejecución y control de las obras públicas que requiera la población y le corresponden las atribuciones siguientes:

52.1.1 Planear y proyectar las obras de infraestructura y equipamiento urbano, que determine el Ayuntamiento, con apego a las disposiciones legal sobre las condiciones necesarias para el uso de estas por la población y personas con discapacidad;

52.1.2 Llevar a cabo la programación de las construcciones y reconstrucciones de obras de interés general del Municipio;

52.1.3 Ejecutar y supervisar las obras de infraestructura y equipamiento urbano;

52.1.4 Supervisar la correcta aplicación, manejo y ejecución de los fondos obtenidos por cooperación de la comunidad, para la realización de obras;

52.1.5 Intervenir en la organización de concursos de obras para otorgar contratos de conformidad con los ordenamientos legales.

Artículo 53.

1. Es facultad del Ayuntamiento establecer el alineamiento de los predios, con el trazo de las calles y la asignación del número oficial a cada inmueble, asimismo, le corresponde autorizar la ejecución de obras y construcciones de carácter público o privado, a través de un Órgano Municipal que se encargue de revisar los proyectos arquitectónicos y planos de construcción, para vigilar que cumplan con la normatividad, en cuanto a iluminación y ventilación de las áreas, así como los requisitos mínimos de seguridad establecidos por el Reglamento de Construcción Vigente en el Estado, el Plan de desarrollo urbano con el que cuente el municipio y que para tal efecto promulgue este Ayuntamiento.

Artículo 54.

1. La realización de la obra pública se sujetará a lo previsto en el Presupuesto de Egresos del Estado, así como a las demás disposiciones aplicables.

**CAPITULO 2
DE LAS OBRAS CIVILES.**

Artículo 55.

1. En materia de construcción de obras civiles, es facultad del Ayuntamiento, autorizar la ejecución de las mismas, así como las de interés público que realicen las Dependencias y Organismos Federales y Estatales.

Artículo 56.

1. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras Públicas está facultado para expedir permisos y licencias de construcción, reparación, ampliación y demolición que soliciten los particulares, cuando cubran los requisitos para ello, autorizando el uso de las vías públicas para el depósito provisional de materiales de construcción, asimismo podrá cancelar los permisos expedidos o clausurar la obra en caso de que se contravengan las disposiciones aplicables.

Artículo 57.

1. Los permisos, licencias y concesiones para el uso de la vía pública se otorgarán cuando no se obstruya el libre, seguro y expedito acceso a los predios colindantes, no se obstruya el paso a transeúntes, o la tranquilidad, seguridad y comodidad de los vecinos, no altere el entorno ecológico y mucho menos obstruya el paso de los Servicios Públicos.

**CAPITULO 3
DEL DESARROLLO URBANO Y LA
VIVIENDA.**

Artículo 58.

1. Para efectos de ordenar y regular los Asentamientos Humanos en el Municipio, el Ejecutivo Estatal y el Ayuntamiento, mediante los planes de desarrollo y la Ley de Asentamientos Humanos, zonificarán el uso del suelo en:

2. **Áreas Urbanas.** Son las constituidas por las zonas edificadas total o parcialmente y en donde existan servicios mínimos o esenciales;

3. **Áreas Urbanizables.** Son las que por disposición de las Autoridades, se reservan para el futuro crecimiento por ser aptas para la dotación de servicios;

4. **Áreas no Urbanizables.** Son aquellas que por disposición de la Ley o de la Autoridad, no serán dotadas de servicios, incluyendo las de alto rendimiento agrícola, las que tengan posibilidades de explotación de recursos naturales, las de valor histórico y cultural, las de belleza natural, las que mantienen el equilibrio ecológico y las consideradas de alto riesgo como son: gasoductos, oleoductos, ríos y otros.

Artículo 59.

1. La Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento expedir las licencias de construcción, estudiando e inspeccionando los proyectos y ejecución de obras, procurando que se sujeten a las disposiciones legales contenidas en las Leyes y Reglamentos correspondientes.

**TITULO QUINTO
DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y
ENTORNO ECOLÓGICO.**

**CAPITULO 1
DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 60.

1. Es obligación de los habitantes y transeúntes del Municipio, contribuir al cuidado y mejoramiento del ambiente y el entorno ecológico conforme a lo dispuesto en la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala.

2. Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal las siguientes, de las cuales deberá auxiliarse en las labores por la Comisión de Ecología Municipal:

60.2.1 Constituir la Comisión Municipal de Ecología.

60.2.2 Opinar respecto a los artículos 49 y 50 de la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala.

60.2.3 Participar con la Coordinación General de Ecología del Estado en la vigilancia de las actividades de explotación y aprovechamiento de los recursos a que se refiere la fracción anterior.

60.2.4 Prevenir y controlar las emergencias y contingencias ambientales.

60.2.5 Expedir por acuerdo de Cabildo, los Reglamentos conforme a la competencia de la Ley de Ecología y Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala.

60.2.6 Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en áreas no reservadas a la Federación o al Estado.

60.2.7 Regular las actividades que no sean consideradas por la Federación como altamente riesgosas, cuando por los efectos que puedan generarse, afecten ecosistemas o el ambiente del Municipio.

60.2.8 Crear y conservar las áreas verdes y de esparcimiento en los centros de población para obtener y preservar el equilibrio en los

ecosistemas urbanos e industriales y zonas sujetas a conservación ecológica.

60.2.9 Prevenir y controlar la contaminación del agua, tierra y aire generada por fuentes emisoras dentro de la circunscripción municipal.

60.2.10 Establecer y aplicar las medidas para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes, que rebasen los niveles máximos permisibles por ruidos, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, por fuentes emisoras dentro de la circunscripción municipal;

60.2.11 Apoyar al Estado en el aprovechamiento racional de las aguas de su jurisdicción, así como la prevención y control de su contaminación; asimismo prevenir y controlar la contaminación de las aguas federales, que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y de las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población.

60.2.12 Apoyar la creación de órganos colegiados de participación ciudadana de protección al ambiente.

60.2.13 Imponer sanciones por infracciones a la Ley de Ecología y Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, en el ámbito de su competencia.

60.2.14 Localizar terrenos para infraestructura ecológica.

60.2.15 Colaborar con el Gobierno del Estado en la búsqueda de soluciones viables a la problemática, de la contaminación del agua, tierra y aire del Municipio, y

60.2.16 Las demás que le señalen otras disposiciones legales en la materia.

CAPITULO 2

DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE, AGUA Y SUELOS.

Artículo 61.

1. Para la protección de la atmósfera, se consideran los siguientes criterios:

61.1.1 La calidad del aire debe ser adecuada para la conservación y desarrollo de todos los asentamientos humanos en el Municipio;

61.1.2 Las emisiones de contaminantes a la atmósfera, originadas por fuentes artificiales o naturales, fijas o móviles, deben ser reducidas y controladas hasta que las mismas se encuentren en los máximos permisibles previstos por las normas técnicas ecológicas.

Artículo 62.

1. Todas las emisiones a la atmósfera que se encuentran señaladas en la fracción II del artículo que antecede, deberán obtener de la autoridad correspondiente el permiso y la certificación.

Artículo 63.

1. Para la conservación y control de la flora y la fauna se considerarán los siguientes criterios:

63.1.1 La prohibición de la tala inmoderada de árboles.

63.1.2 La prohibición de la caza de animales silvestres.

63.1.3 Prohibición de la caza de especies en peligro de extinción.

63.1.4 La prohibición de la extracción del mixiote y la tala de maguey, en su caso.

Artículo 64.

1. Para la prevención y control de la contaminación del agua, se considerarán los siguientes criterios:

2. Corresponde a la Autoridad Municipal y a la sociedad en general, prevenir la contaminación de ríos, cuenca, vasos y demás depósitos y corrientes de agua incluyendo las aguas del subsuelo:

64.2.1 El aprovechamiento del agua en toda actividad productiva susceptible de contaminarla, conlleva la responsabilidad de tratamiento de las descargas, ya sea para su reutilización o para reintegrarlas en condiciones adecuadas para su utilización en otras actividades y para mantener el equilibrio de los ecosistemas.

64.2.2 Emitir el Reglamento de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

Artículo 65.

1. Las aguas residuales de origen industrial, comercial, agropecuario y de servicios que sean vertidas a los sistemas de alcantarillado municipal deben recibir tratamiento previo a su descarga.

Artículo 66.

1. Para la prevención y control de la contaminación del suelo, se considerarán las siguientes normas:

66.1.1 Deben ser controlados los residuos no peligrosos y/o potencialmente peligrosos, debido a que se constituyen en las principales fuentes de contaminación de los suelos.

66.1.2 Es necesario racionalizar la generación de residuos municipales e industriales e incorporar técnicas y procedimientos para su uso, disposición, manejo y reciclaje.

66.1.3 Controlar la extracción de todo tipo de materiales que contengan las barrancas que se encuentren en el territorio del Municipio con fines de comercialización.

Artículo 67.

1. El Ayuntamiento autorizará con apego a las normas técnicas que para el efecto expida la Autoridad competente, el funcionamiento de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reúso, tratamiento y disposición final de los residuos.

**CAPITULO 3
DE LAS ACTIVIDADES CONSIDERADAS
COMO RIESGOSAS.**

Artículo 68.

1. En la realización de actividades riesgosas, deberán observarse las disposiciones de las leyes en la materia y sus reglamentos, así como las normas de seguridad y operación correspondiente.

Artículo 69.

1. Los responsables de realizar actividades identificables como riesgosas de acuerdo al marco

conceptual de la Ley Federal de Protección al Ambiente, deberán entregar a la Autoridad, el informe de riesgo y normas de seguridad que incorporarán a los equipos y dispositivos que correspondan.

**TITULO SEXTO.
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
MUNICIPALES.
CAPITULO 1
DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 70.

1. La autoridad Municipal deberá cumplir con la prestación de los servicios en el tiempo y forma que garantice un medio digno de vida, beneficiando al entorno ecológico y la protección al ambiente, en relación a los servicios que presta.

Artículo 71.

1. Servicio público, es toda actividad concreta a realizar por la Administración Pública Municipal o por los particulares mediante concesión que tienda a satisfacer las necesidades públicas.

**CAPITULO 2
DEL CATALOGO DE SERVICIOS
MUNICIPALES.**

Artículo 72.

1. El Ayuntamiento tendrá a su cargo los siguientes Servicios Públicos Municipales.

72.1.1 Suministro, instalación, limpieza de drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales

72.1.2 Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición final de sus residuos a excepción de aquellos cuyo manejo compete a otras autoridades.

72.1.3 Instalación y Mantenimiento del Alumbrado Público.

72.1.4 Construcción y Conservación de calles, Guarniciones y Banquetas.

72.1.5 Mercados.

72.1.6 Rastro.

72.1.7 Seguridad Pública y Policía Municipal en los términos del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

72.1.8 Infraestructura, operación y control para vialidad y tránsito vehicular.

72.1.9 Creación, funcionamiento y administración de panteones.

72.1.10 Conservación del equipamiento urbano y de áreas verdes.

72.1.11 Embellecimiento y conservación de los centros de población.

72.1.12 Fomento de actividades cívicas, culturales, artísticas y deportivas, así como las funciones coordinadas de:

72.1.12.1 Junta de reclutamiento para el Servicio Nacional Militar.

72.1.12.2 Registro y conservación del patrimonio cultural del Municipio.

72.1.12.3 Los demás servicios y funciones que deriven de sus atribuciones o se les otorgue por Ley.

Artículo 73.

1. Para los efectos de este Bando, se entenderá como lugares públicos los de uso común, acceso público o libre tránsito, tales como: Plazas, calles, avenidas, jardines, mercados, centros de recreo, deportivos o de espectáculos, inmuebles públicos o vías terrestres de comunicación, ubicados dentro del territorio del Municipio.

Artículo 74.

1. Las autoridades Municipales, vigilarán que los servicios públicos, se presten en forma general, permanente, regular y continua.

Artículo 75.

1. Los servicios Públicos Municipales, se prestarán buscando la satisfacción colectiva; para su mantenimiento, vigilancia y control, se expedirán y actualizarán en su oportunidad los

Reglamentos, Acuerdos y Circulares o disposiciones correspondientes.

CAPITULO 3 DE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Artículo 76.

1. En tanto se expidan los Reglamentos correspondientes a cada uno de los servicios públicos de la cabecera Municipal y de sus comunidades, los habitantes deberán sujetarse a las disposiciones contempladas por este Bando.

2. Es obligación de la Autoridad Municipal difundir las reglas que los vecinos deberán respetar al gozar de los servicios públicos.

3. En relación al servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, descargas de aguas a los ductos municipales, será suministrado el servicio público a través de un organismo público descentralizado de la administración pública del municipio quien será el encargado de la operación y administración de los sistemas de agua potable y alcantarillado y cobrará por la prestación de los servicios en razón de la tarifa que autorice el cabildo que esté en funciones y dicho organismo contará con su reglamentación correspondiente.

CAPITULO 4 DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

Artículo 77.

1. Para la mejor prestación de los servicios, el Ayuntamiento podrá recurrir a la formación de comisiones, Representaciones Vecinales, juntas o asociaciones que se sujetarán a los ordenamientos legales en esta materia, así como a su propios Reglamentos, pero el ayuntamiento en todo caso conservará la dirección del servicio.

Artículo 78.

1. Para los efectos en materia administrativa las organizaciones sociales que colaboren con el Ayuntamiento para brindar servicios públicos, serán considerados como Organismos Auxiliares del mismo.

**TITULO SÉPTIMO
DE LA VIALIDAD URBANA.**

Artículo 79.

1. El Ayuntamiento vigilará se contemple una eficiente política urbanística a través del Comité de Planeación Municipal, además por lo siguiente:

79.1.1 Se proporcione un eficiente servicio de vialidad urbana.

79.1.2 Se marquen debidamente los señalamientos de tránsito y las rutas urbanas para los vehículos de carga y pasaje.

79.1.3 Se respeten las señales de tránsito por los conductores y peatones.

79.1.4 Se vigile que los automóviles circulen dentro de la población con velocidad moderada, con su motor y escape en buen estado.

79.1.5 Se mantenga una campaña permanente de educación vial.

79.1.6 Se vigile que se otorgue un eficiente servicio de transporte colectivo, urbano y suburbano.

79.1.7 Se respeten las rampas y lugares de estacionamiento destinados para el uso de personas con discapacidad.

79.1.8 Se respete el arroyo vehicular sancionando a quienes obstruyan o aparten lugares perturbando con estas acciones la vialidad del municipio.

79.1.9 Se vigile que los automovilistas no practiquen los arrancones en el territorio del municipio, sobre todo en el centro de la Cabecera Municipal y las comunidades.

**TITULO OCTAVO
DE LOS ACTOS PROHIBIDOS Y LAS
RESTRICCIONES A LAS ACTIVIDADES DE
LOS PARTICULARES, HABITANTES Y
TRANSEÚNTES.**

Artículo 80.

1. Queda prohibido a los particulares, habitantes y transeúntes:

80.1.1 Arrojar basura en los lotes baldíos, camellones, avenidas o cualquier lugar público.

80.1.2 La práctica de cualquier clase de deporte o juegos en la vía pública, salvo eventos que ameriten su uso, para lo cual se obtendrá el permiso correspondiente.

80.1.3 Cortar o maltratar los ornatos, jardines, bancas y cualquier otro bien, colocado en parques o vía pública.

80.1.4 Hacer uso indebido de las instalaciones del panteón municipal.

80.1.5 El uso indebido de los camellones, prados y jardines públicos.

80.1.6 El uso inmoderado del agua potable;

80.1.7 El mal uso del sistema de drenaje y alcantarillado.

80.1.8 Realizar actos en contra del sistema de alumbrado público.

80.1.9 Provocar en la vía pública la expedición de humos, gases y sustancias contaminantes que afecten el ambiente.

80.1.10 Deteriorar o causar daño de cualquier especie a las estatuas, pinturas y monumentos colocados en paseos, parques o cualquier otro sitio de recreo o utilidad pública.

80.1.11 Rehusarse a prestar su colaboración personal en los casos de incendio, inundación y otras calamidades semejantes, cuando esta pueda ofrecerse sin perjuicio de la seguridad personal;

80.1.12 El consumo de bebidas embriagantes en cualquiera de sus presentaciones en la vía pública.

80.1.13 Ejercer el comercio ambulante sin la debida autorización de la Autoridad Municipal.

80.1.14 En general realizar actos en contra de los Servidores Públicos.

**TITULO NOVENO.
DEL BIENESTAR SOCIAL.**

**CAPITULO 1
DEL DESARROLLO SOCIAL.**

Artículo 81.

1. En el Municipio se contará con las garantías de que su Ayuntamiento, respetará y tomará en cuenta las opiniones que se produzcan en la sociedad y dará reconocimiento a las agrupaciones ciudadanas que tengan como propósito el rescate y preservación de la cultura tradicional.

**CAPITULO 2
DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS.**

Artículo 82.

1. Se fomentarán las actividades económicas, como medio para combatir el desempleo en coordinación con Dependencias Estatales y Federales.

Artículo 83.

1. Se promoverá la inversión de capitales, para el desarrollo de las actividades económicas dentro del Municipio.

Artículo 84.

1. Se apoyará a los artesanos y pequeñas industrias, en coordinación con Dependencias Estatales y Federales para fomentar su desarrollo social y las tradiciones de la región.

2. Se apoyara y velara por la conservación, difusión y rescate de la cultura inmaterial de los pueblos.

Artículo 85.

1. En coordinación con las autoridades correspondientes, se organizarán y regularán las actividades comerciales, centrales de abasto, mercados tradicionales, tianguis, comercio ambulantes y similares.

**CAPITULO 3
INSTITUCIONES PARTICULARES QUE
PRESTAN UNA UTILIDAD PUBLICA.**

Artículo 86.

1. Las Autoridades Municipales, podrán satisfacer necesidades públicas por sí mismas o contando con la cooperación de los particulares, de

conformidad con lo establecido por la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

**CAPITULO 4
DE LA RESPONSABILIDAD DEL
MUNICIPIO EN EL ÁMBITO EDUCATIVO.**

Artículo 87.

1. De conformidad a lo establecido por la Ley General de Educación en su Artículo 15, y la ley de la materia en el Estado, el Ayuntamiento, asumirá a través de la Comisión de Educación Pública las siguientes obligaciones:

87.1.1 Levantar oportunamente los censos de los niños en edad escolar y los adultos analfabetos.

87.1.2 Vigilar que los padres, tutores o personas que por cualquier concepto se ostentan como representantes de los menores en edad escolar, cumplan con la obligación de inscribirlos en las Escuelas de Instrucción Básica y que asistan ininterrumpidamente a los centros escolares.

87.1.3 Promover con los padres, tutores o representantes de los menores en edad escolar, que contribuyan a conservar en buen estado los locales de los planteles de Instrucción Básica existentes y gestionen la construcción de otros en los lugares donde el censo indique que son indispensables.

87.1.4 Apoyar el funcionamiento de los planteles escolares ya establecidos y fomentar el establecimiento de otros para impulsar la educación en el Municipio.

87.1.5 Coordinarse con las Autoridades Educativas Estatales y Federales, para fomentar el desarrollo de la Educación Básica en el Municipio.

87.1.6 Motivar a los estudiantes, en coordinación con las Dependencias y con las Autoridades Estatales, sobre la participación en programas de forestación, reforestación y sus beneficios.

87.1.7 Fomentar la educación física, técnica, artística y artesanal en los planteles de Educación Básica.

87.1.8 Promover la valoración de los lugares turísticos del Municipio, a fin de crear conciencia en la población y visitantes;

87.1.9 Vigilar la organización de festejos en los centros escolares del Municipio, para que no se realicen con fines lucrativos.

87.1.10 Promover entre los habitantes del Municipio, la cooperación necesaria para construir, reparar, ampliar, y mejorar en forma adecuada, los centros escolares.

87.1.11 Cuidar que todos los centros educativos del Municipio, sean destinados exclusivamente, para el fin que fueron creados.

87.1.12 Difundir por los medios que estén al alcance del Municipio, la Ley General de Educación y la propia del Estado.

87.1.13 Difundir programas de Protección Civil.

TITULO DECIMO SEGURIDAD PÚBLICA.

CAPITULO 1 DE LA SEGURIDAD PÚBLICA.

Artículo 88.

1. La Policía Municipal, es una corporación que constituye la Fuerza Pública Municipal, para mantener entre los habitantes la tranquilidad y el orden, dentro del territorio municipal; sus funciones son de vigilancia, defensa social y prevención de los delitos; mediante la aplicación de medidas ordenadas y concretas para proteger los derechos de las personas, el desenvolvimiento normal de las Instituciones y la Seguridad Pública del Municipio; impidiendo todo acto que perturbe, ponga en peligro o altere la paz y tranquilidad social. Así como las funciones que permitan planificar, coordinar, controlar y supervisar todas las actividades en materia de transporte, de

suficiencia y mantenimiento de la vialidad, y de fluidez y seguridad para la circulación de vehículos y personas en las vías del Municipio.

Artículo 89.

1. La Policía Municipal se organizará en un Cuerpo de Seguridad Pública al mando inmediato de su Titular, designado por el Presidente Municipal y se regirá por el Reglamento que al efecto expida el Ayuntamiento.

Artículo 90.

1. La Policía Municipal en la procuración de justicia actuará como Auxiliar del Ministerio Público y del juzgado municipal, observando solo mandatos legítimos pronunciados por estas Autoridades en el ejercicio de sus funciones.

2. El actuar de la policía Municipal fuera de los casos de flagrancia y fuera de los casos extremos será apoyar las Autoridades del Ministerio Público, siempre y cuando la orden provenga de ello y deberá estar fundada y motivada.

Artículo 91.

1. La Policía Municipal, con facultades propias y como auxiliar de otras Autoridades, intervendrá en materia de seguridad y tranquilidad pública, educación, salubridad pública, apoyo vial y auxilio en casos de siniestro y podrá apoyar las acciones que le correspondan a Protección Civil.

Artículo 92.

1. A fin de hacer más eficaz la vigilancia del orden público y la preservación de la tranquilidad, el Ayuntamiento a través de la comisión de seguridad pública municipal deberá:

92.1.1 Coordinarse con las Autoridades Federales, Estatales, así como con otros Ayuntamientos para la eficaz prestación del Servicio de Seguridad Pública.

92.1.2 Llevar a cabo acciones tendientes a la profesionalización de los elementos de la corporación.

Artículo 93.

1. Dentro del ámbito territorial del Municipio el Presidente, será el Jefe Inmediato del Cuerpo

Policíaco, excepto en los casos previstos que la Constitución Federal, Estatal o las Normas relativas a la Seguridad Pública especifique.

Artículo 94.

1. En infracciones al Bando de Policía, intervendrá la Policía Municipal, la que conducirá sin demora alguna al infractor ante el Juez Municipal, quien procederá a calificar las faltas cometidas e imponer la sanción correspondiente.

Artículo 95.

1. La Policía Municipal está obligada a remitir de forma inmediata a la persona que pudiera considerarse como probable responsable debiendo observar los principios generales de los derechos de toda persona imputada, los derechos de la víctima o el ofendido consagrados en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las normas previstas en los Tratados Internacionales y Convenciones correspondientes para estos casos.

CAPITULO 2 DE LA MORAL PÚBLICA.

Artículo 96.

1. El Ayuntamiento, tendrá las facultades para dictar las medidas convenientes, con el fin de evitar la vagancia, drogadicción, mendicidad, embriaguez, trata de personas, mal vivencia y juegos prohibidos.

Artículo 97.

1. Las Autoridades Municipales en coordinación con el DIF Municipal, desarrollarán los actos necesarios tendientes a obligar a los padres de familia y los menores en edad escolar a recibir la Educación Básica.

Artículo 98.

1. Los concurrentes a lugares públicos deberán guardar el mayor orden y moralidad; los propietarios encargados, cuidarán que los asistentes, cumplan con esta obligación, pudiendo estos últimos expulsar a quienes contravengan este ordenamiento, o pedir auxilio a las Autoridades Municipales, para esta finalidad. Los propietarios o encargados de que se trate, podrán reservarse el derecho de admisión y por ningún concepto se permitirá la permanencia en los salones de

personas que porten armas con excepción de los Agentes que tienen autorización para el uso de ellas por razón de su cargo.

Artículo 99.

1. No podrán celebrarse simultáneamente y en un mismo lugar manifestaciones, mítines y otros actos públicos por partidos o grupos antagónicos. Si en virtud de circunstancias especiales como lo pueden ser las fechas fijas en que se conmemoren acontecimientos hubieren de celebrarse al mismo tiempo actos de la misma naturaleza por grupos antagónicos, la Autoridad Municipal procurará que no se tengan puntos de contacto dentro de ambos grupos y se fijará un diverso itinerario de su recorrido, procurando que no haya puntos de intersección, para lo cual la Policía Municipal realizara las acciones necesarias.

Artículo 100.

1. No se permitirá la entrada a menores de edad, mujeres, policías uniformados y militares en las mismas condiciones a los establecimientos en los que se expendan bebidas embriagantes; para el efecto el propietario o el encargado de los mismos fijará en los lugares de acceso, un rótulo que exprese esta disposición, excepción hecha para la Policía Municipal en el caso de una revisión Administrativa.

Artículo 101.

1. No se permitirá, establecer en los lugares cercanos a las escuelas, juegos de video y similares, con el fin de proteger a la niñez, estos podrán establecerse a una distancia inmediata de doscientos metros de las zonas escolares, quedando absolutamente prohibido, cruzar toda clase de apuestas.

Artículo 102.

1. El Ayuntamiento vigilará con toda energía los negocios que expendan pegamento o cualquier solvente que puede causar intoxicación: además procurará que no se dé a éstos un uso distinto para el que fueron elaborados, evitando con ello que se proliferen la drogadicción. Cuando a una persona encargada o propietaria de un negocio que expendan tales productos, se sorprenda que con conocimiento de causa, venda a los menores de edad, los citados productos a sabiendas de que no

se requieren para el fin adecuado, será consignada al Juez calificador.

CAPITULO 3 DEL PROTOCOLO DE DETENCIÓN.

SUB CAPITULO 3.1 DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 103.

1. El objeto del Protocolo de Detención Policial Municipal, consiste en establecer los criterios para la detención de infractores y probables responsables, conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable en materia de uso de la fuerza, y respeto a los derechos humanos.

Artículo 104.

1. Para efectos del presente protocolo, se entenderá por:

104.1.1 Armas de fuego: las autorizadas para el uso de las Instituciones de Seguridad Pública de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento;

104.1.2 Armas intermedias: Las que por sus mecanismos y diseño, permiten el sometimiento o inmovilización de las personas, sin ocasionar daño a las mismas o bien, reducen el mismo;

104.1.3 Armas letales: las que por sus mecanismos y diseño pueden ocasionar lesiones graves o muerte;

104.1.4 Detención: la restricción de la libertad de una persona con el fin de ponerla a disposición de la autoridad competente, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;

104.1.5 Policía: Servidor Público certificado que cuenta con nombramiento o asignación mediante otro instrumento jurídico autorizado, perteneciente a la Policía Municipal;

104.1.6 Reglamento: Al Reglamento de Seguridad Pública;

104.1.7 Resistencia pasiva: Cuando una persona se niega a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por el Policía;

104.1.8 Resistencia activa: Cuando una persona, en oposición a la actuación legítima de un elemento de policía u otra autoridad, realiza acciones con el propósito de dañarse, dañar un tercero, al agente o a bienes propios o ajenos;

104.1.9 Resistencia activa agravada: Cuando las acciones u omisiones de una persona representen agresión real, actual o inminente a la integridad física de terceros o del funcionario municipal encargado de hacer cumplir la ley;

104.1.10 Sometimiento: La contención que el policía ejerce sobre los movimientos de una persona con el fin de asegurarla;

104.1.11 Tortura: Para los efectos de la presente ley, se entenderá por tortura las conductas descritas en la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura.

104.1.12 Uso legítimo de la fuerza: La aplicación de técnicas, tácticas y métodos de sometimiento sobre los presuntos responsables de la comisión de un delito o probables infractores.

104.1.13 Infractores: Toda persona que probablemente haya cometido alguna infracción administrativa que amerite como sanción el arresto.

104.1.14 Informe Policial Homologado: Conocido por sus siglas **IPH**, es el documento que ha de ser completo, los hechos deben describirse con continuidad, cronológicamente y resaltando lo importante; no deberá contener afirmaciones sin soporte de datos o hechos reales que haya percibido a través de sus sentidos quien lo suscribe, por lo que no deberá contener información de oídas, conjeturas o conclusiones ajenas a la

investigación; documento que de acuerdo a la Ley general del Sistema Nacional de Seguridad Pública tienen obligación las autoridades municipales encargadas de la seguridad pública, de implementarlo en el uso cotidiano de su encargo, a fin de que se cumpla con los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

104.1.15 Aseguramiento: La paralización del sujeto infractor o presunto responsable, a fin de inmovilizarlo y someterlo a los procedimientos legales a que haya lugar.

104.1.16 Cadena de custodia: Es una secuencia de actos llevados a cabo por los elementos de la policía municipal, mediante la cual los instrumentos del delito, las cosas objeto o producto de él, así como cualquier otra evidencia relacionada con éste, son asegurados, trasladados, analizados y almacenados para evitar que se pierdan, destruyan o alteren y así, dar validez a los medios de prueba. La cadena de custodia debe ser observada, mantenida y documentada.

104.1.17 Preservación del lugar: Preservación del lugar de los hechos. La colocación de elementos que impidan la contaminación del lugar donde sucedieron los hechos que sean materia de investigación y procurar la inmovilización de la escena de referencia.

Artículo 105.

1. Para realizar la detención de Infractores y/o Probables Responsables de delitos se aplicarán los siguientes criterios:

105.1.1 Se sorprenda en flagrancia.

105.1.2 Por violaciones a este ordenamiento, si amerita arresto;

105.1.3 En la probable comisión de un delito;

105.1.4 En cumplimiento de un Mandato Judicial y/o Ministerial, en cuyo caso deberá

estar debidamente fundado y expresados los indicios que motiven su proceder.

Artículo 106.

1. Al realizar las acciones para la detención de Infractores y Probables Responsables, la Policía Municipal deberá:

106.1.1 Respetar los derechos humanos, con apego a la normatividad vigente del uso de la fuerza pública;

106.1.2 Utilizar candados de mano, conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable;

106.1.3 Poner inmediatamente a disposición de la autoridad competente al infractor o probable responsable, y

106.1.4 Hacer del conocimiento del infractor o probable responsable, los derechos que le asisten en términos de lo dispuesto en el Protocolo.

106.1.5 Abstenerse de realizar actos que impliquen intimidación, discriminación, tortura y en general cualquier otra acción u omisión que implique tratos crueles, inhumanos o degradantes.

SUB CAPITULO 3.2 FLAGRANCIA Y CASO URGENTE.

Artículo 107.

1. Se podrá detener a una persona sin orden en caso de flagrancia.

2. Se entiende que hay flagrancia cuando:

107.2.1 La persona es detenida en el momento de desplegar una conducta posiblemente delictiva, o

107.2.2 Inmediatamente después de cometerlo es detenida, en virtud de que:

107.2.2.1 Es sorprendida cometiendo el delito y es perseguida material e interrumpidamente,
o

107.2.2.2 Cuando la persona sea señalada por la víctima u ofendido, algún testigo presencial de los hechos a quien hubiere intervenido con ella en la comisión del delito y cuando tenga en su poder instrumentos, objeto, productos del delito o se cuente con información o indicios que hagan presumir fundamentalmente que intervino en el mismo.

3. Para los efectos de la fracción 107.2.2, de este protocolo, se considera que la persona ha sido detenida en flagrancia por señalamiento, siempre y cuando, inmediatamente después de cometer del delito no se haya interrumpido su búsqueda o localización.

Artículo 108.

1. Cualquier persona podrá detener a otra en la comisión de un delito flagrante, debiendo entregar inmediatamente al detenido a la Policía Municipal y esta con la misma prontitud al Ministerio Público.

2. Los cuerpos de seguridad pública estarán obligados a detener a quienes cometan un delito flagrante y realizaran el registro de la detención.

3. La inspección realizada por los cuerpos de seguridad al imputado deberá conducirse conforme a los lineamientos establecidos para tal efecto en el presente protocolo y respetando el derecho a la intimidad y la privacidad.

4. En este caso cuando reciban de cualquier persona o autoridad a una persona detenida, deberán ponerla de inmediato ante el Ministerio Público.

SUB CAPITULO 3.3 POLÍTICAS DE OPERACIÓN

Artículo 109.

1. Para realizar la detención de personas que presuntamente incurran en infracciones administrativas o delitos, la Policía Municipal deberá:

109.1.1 Detener a una persona en caso de:

109.1.1.1 Flagrancia, cuando:

109.1.1.1.1 La persona sea sorprendida en el momento en que esté cometiendo un delito o infracción administrativa.

109.1.1.1.2 Sea perseguida material e inmediatamente después de haberlo cometido.

109.1.1.2 En los supuestos de infracciones a Leyes o Reglamentos que ameriten como sanción el arresto;

109.1.1.3 Cuando se haga de su conocimiento la presunta comisión de un hecho delictivo; y

109.1.1.4 En cumplimiento de un Mandato Judicial y/o Ministerial.

109.1.2 Utilizar los diferentes niveles del uso de la fuerza según se requiera, así como el equipamiento necesario con el que se cuente.

109.1.3 Emplear, de manera excepcional, cualquier objeto, instrumento, aparato, maquina o artefacto, en los supuestos siguientes:

109.1.3.1 Cuando con motivo de una agresión, que ponga en riesgo su vida o integridad física o la de terceros, se encuentre imposibilitado para hacer uso de su equipo de trabajo.

109.1.3.2 Por encontrarse en desventaja numérica o de equipamiento.

109.1.4 Poner a disposición de la Autoridad competente, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad, a las personas que presuntamente incurran en infracciones administrativas o delitos.

109.1.5 Observar las siguientes obligaciones:

109.1.5.1 Informar sin demora, las razones por las que procede a la detención;

109.1.5.2 Informar sin demora a la persona detenida sus derechos;

109.1.5.3 Hacer constar en el Informe Policial Homologado lo siguiente:

109.1.5.3.1 Las razones de la detención;

109.1.5.3.2 La hora de la detención;

109.1.5.3.3 La hora del traslado de la persona detenida ante la autoridad competente;

109.1.5.3.4 La hora de la puesta a disposición ante la autoridad competente;

109.1.5.3.5 Nombre, cargo, número de empleado, domicilio y firma de los funcionarios que realizan y reciben la puesta a disposición;

109.1.5.3.6 Descripción en su caso, de objetos asegurados y de los agentes que hayan intervenido durante el proceso de fijación, levantamiento y embalamiento, conforme a la normatividad aplicable, y

109.1.5.3.7 Descripción, en su caso, del uso de la fuerza utilizado para la detención.

109.1.6 Abstenerse de infligir actos de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o

degradantes durante y después de la detención.

109.1.7 Observar estrictamente las reglas para la protección de la situación especial de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

109.1.8 Evitar en lo posible, actuar en desventaja con relación a los probables responsables al momento de la detención.

**SUB CAPÍTULO 3.4
REGLAS PARA EL USO DE LA FUERZA EN
DETENCIONES**

Artículo 110.

1. En los casos de detención en los que se presuma la necesidad del uso de la fuerza, los elementos de policía evaluarán la situación para determinar inmediatamente el nivel de fuerza que utilizará, consultando de ser posible a sus superiores jerárquicos.

Artículo 111.

1. Cuando en la detención de una persona sea necesario usar la fuerza, de ser posible, se observará lo siguiente:

111.1.1 En principio se preferirán medios y técnicas de persuasión y control distintos al enfrentamiento, tales como, la negociación o convencimiento, con el fin de reducir al mínimo daños a la integridad física de las personas, y

111.1.2 Al identificar niveles de resistencia menor o resistencia activa, se utilizarán preferentemente armas intermedias y equipos de apoyo.

2. Para el uso de armas letales o de fuego, en su caso, se estará a lo dispuesto la Ley Estatal de Seguridad Pública y la Ley Federal que regula el uso de Armas y Explosivos.

Artículo 112.

1. Concretada la detención, el agente se asegurará de que la persona no se provocará ningún daño y que no representa un peligro. Asimismo, le practicará una inspección corporal con el fin de verificar que no tiene ningún objeto que pueda ser utilizado como arma. Las pertenencias y objetos que sean encontrados al detenido le serán retirados

para su registro, custodia y entrega a la autoridad ante la cual sea remitido, en términos de la presente ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 113.

1. Si el sujeto que se opone a la detención o al cumplimiento de una orden legítima de la autoridad se encuentra armado, el elemento policial realizará las acciones necesarias para brindar la protección a terceros ajenos a la situación y auto protegerse.

Artículo 114.

1. Las Instituciones de Seguridad Pública elaborarán los manuales, reglamentos y protocolos de actuación específica que permitan el ejercicio de sus funciones.

SUB CAPÍTULO 3.5

REGLAS PARA EL USO DE LA FUERZA EN CASO DE DESASTRES O EMERGENCIA

Artículo 115.

1. En caso de desastres o emergencias, en que existan situaciones graves que pongan en peligro la integridad física o la vida de las personas, la Dirección de Seguridad Pública, en su caso, se coordinarán con las autoridades de protección civil para apoyarlas en el cumplimiento de sus objetivos.

2. En caso de que sea necesario usar la fuerza para evacuar, controlar o limitar el acceso, se seguirán las siguientes reglas:

115.2.1 En principio se implementarán medios y técnicas de persuasión o disuasión;

115.2.2 Si los medios y técnicas a que se refiere la fracción anterior no lograran su objetivo, se utilizarán los principios del uso de la fuerza para la resistencia pasiva, y

115.2.3 En caso de peligro inminente de las personas y de presentarse algún tipo de resistencia activa, se podrán utilizar diferentes niveles de fuerza.

SUB CAPÍTULO 3.6

DE LAS ARMAS Y EQUIPO DE APOYO QUE PUEDEN SER USADOS POR LOS INTEGRANTES DE LA POLICÍA MUNICIPAL

Artículo 116.

1. En términos de las leyes de la materia, la Dirección de Seguridad Pública, proveerán a los integrantes de la Policía Municipal de las armas intermedias y de fuego, instrumentos y equipos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, actualizándolas conforme al desarrollo de diseños y tecnologías que reduzcan sus niveles de riesgo.

Artículo 117.

1. La Dirección de Seguridad Pública, dispondrán las medidas necesarias para mantener los niveles de efectividad de las armas, instrumentos y equipos, a través del mantenimiento especializado.

Artículo 118.

1. Se consideran armas intermedias, para los efectos de la presente ley, los instrumentos y equipo de apoyo en la función policial, que permiten controlar a un individuo, dejarlo inmovilizado o repeler una agresión.

2. Son armas intermedias

118.2.1 El bastón policial con empuñadura lateral;

118.2.2 El bastón policial recto;

118.2.3 El bastón policial corto;

118.2.4 Las demás que autoricen el reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

3. Las esposas de sujeción de muñecas o tobillos, son considerados equipo de apoyo.

**SUB CAPITULO 3.7
DE LOS NIVELES DEL USO DE LA FUERZA**

Artículo 119.

1. La Policía Municipal está facultada para usar la fuerza, durante las acciones para la detención de una persona, de conformidad con los niveles establecidos en el presente Protocolo, siendo éstos:

119.1.1 Persuasión o disuasión verbal;

119.1.2 Reducción física de movimientos;

119.1.3 Utilización de armas incapacitantes no letales, y

119.1.4 Utilización de armas de fuego o de fuerza letal.

**SUB CAPÍTULO 3.8
PROCEDIMIENTO DE DETENCIÓN**

Artículo 120.

1. La Policía Municipal al tomar conocimiento de una o varias personas que presuntamente incurran en la comisión de delitos o infracciones administrativas, llevará a cabo el procedimiento siguiente:

120.1.1 Evaluar si existen las condiciones para la detención;

120.1.2 Informar por la frecuencia de radio respectiva las circunstancias del hecho;

120.1.3 Cuando la persona a detener no oponga resistencia, el policía deberá:

120.1.3.1 Identificarse como policía.

120.1.3.2 Dar instrucciones verbales, concisas y entendibles para lograr su detención, de conformidad con lo establecido en las Leyes aplicables y demás disposiciones aplicables.

120.1.3.3 Expresar la causa de la detención.

120.1.3.4 Realizar un registro preventivo como medida de seguridad, para detectar y asegurar armas, drogas u objetos relacionados con el hecho.

120.1.3.5 La revisión física en ningún caso será denigrante y deberá atender las condiciones de edad, sexo, discapacidad, o cualquier otra que implique una diferencia en el tratamiento de la persona detenida.

120.1.3.6 Hacer de su conocimiento los siguientes derechos:

120.1.3.6.1 Usted se encuentra detenido (a) por los siguientes motivos.

120.1.3.6.2 Usted es considerado (a) inocente, hasta que se le compruebe lo contrario.

120.1.3.6.3 Tiene derecho a declarar o guardar silencio.

120.1.3.6.4 En caso de decidir declarar, tiene derecho a no inculparse.

120.1.3.6.5 Tiene derecho a un defensor de su elección, en caso de no contar con uno, el Estado se lo proporcionara de manera gratuita.

120.1.3.6.6 Tiene derecho a un traductor e intérprete.

120.1.3.6.7 Tiene derecho a realizar una llamada telefónica.

120.1.3.6.8 Tiene derecho a que se le ponga de conocimiento de un familiar o persona que desee, el hecho de su detención y el lugar de custodia en que se halle en todo momento.

120.1.3.6.9 Tiene derecho a que se le ponga, sin demora, a disposición de la autoridad competente.

120.1.3.6.10 En caso de ser extranjero, tiene derecho a que el

consulado de su país sea notificado de su detención.

120.1.3.7 Colocar candados de mano para asegurar a las personas que presuntamente incurran en la comisión de delitos o infracciones administrativas.

120.1.3.8 Conducir a la persona detenida a la parte trasera de la auto-patrulla, conforme a la normatividad aplicable. En este caso, se verificará que en el interior del vehículo policial no se encuentren objetos que representen algún peligro para la persona detenida, el Policía o terceros.

120.1.3.9 Reportar inmediatamente la detención a su base y al Puesto de Mando, para el registro de los datos de la persona detenida, que deberán ser los siguientes:

120.1.3.9.1 Nombre completo, edad y sexo;

120.1.3.9.2 Alias o sobrenombre, en caso de conocerlo;

120.1.3.9.3 Hora, lugar, motivo de la detención y lugar de traslado; y

120.1.3.9.4 Los nombres de los policías participantes en la detención, cargo, área de adscripción y datos de los vehículos policiales utilizados.

120.1.3.10 Antes de presentar a la(s) persona(s) ante la autoridad correspondiente deberá ser examinado(a) por un médico legista, mismo que deberá expedir certificado médico de lesiones o no lesiones;

120.1.3.11 Trasladar de forma inmediata a la persona ante la autoridad competente, considerando una ruta segura y eficaz;

120.1.3.12 Estar alerta para evitar ser perseguido por otro vehículo que pudiera impedir la actividad que se realiza;

120.1.3.13 Poner a disposición de la autoridad competente a las personas detenidas y los objetos asegurados en su caso, realizando un inventario de los mismos.

120.1.3.14 Comunicar por vía radio a su base y al puesto de mando la hora en que presente ante la autoridad a la persona detenida.

120.1.3.15 Confirmar por el mismo medio que se concluyó la puesta a disposición.

120.1.4 Cuando la persona sujeto de la detención ofrezca resistencia, el policía llevará a cabo, además de las acciones contempladas en el apartado anterior, las siguientes:

120.1.4.1 Si no obedece a cualquiera de las técnicas de persuasión, hará uso de la fuerza necesaria, acorde a la resistencia de la persona al realizar la detención.

120.1.4.2 Empleará el uso de la fuerza de forma racional, oportuna y proporcional, de acuerdo a los distintos niveles.

120.1.5 En caso de que alguna de las personas se encuentre o resulte lesionada como consecuencia de la detención, deberá solicitar de inmediato el apoyo de la Unidad Médica para su atención.

120.1.6 Si durante el traslado de la persona detenida se presenta una emergencia médica, falla mecánica o percance en el vehículo de traslado, el policía deberá informar por vía radio de su frecuencia operativa o cualquier otro medio a su base y al Puesto de Mando, para que estos activen los servicios de emergencia y envíen el apoyo que se requiera.

120.1.7 Si al continuar con el traslado es necesario el ingreso de la persona detenida a un centro hospitalario, tendrá que aplicar las medidas de seguridad necesarias en su custodia y por el tiempo que dure la atención médica, hasta concluir con este.

120.1.8 Cuando se trate de adolescentes a los que se les impute la comisión de un delito o una infracción, deberá prevalecer el uso de medidas no violentas para lograr su detención y se empleará

gradualmente los niveles de fuerza ya señalados con anterioridad.

CAPITULO 4 DEL PROTOCOLO DE CADENA DE CUSTODIA

SUB CAPITULO 4.1 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 121.

1 .El objeto del Protocolo de cadena de custodia, es establecer criterios de preservación y conservación del lugar de los hechos y /o del hallazgo y procesamiento de indicios o evidencias.

Artículo 122.

1. Para efectos del presente protocolo, se entenderá por:

122.1.1 Lugar de los hechos: Es el espacio material o escena del crimen donde presuntamente se cometió el delito que se investiga y que por ello puede contar con evidencias relacionadas con la investigación.

122.1.2 Lugar del hallazgo: Es el espacio material donde se encuentran elementos que pueden ser considerados como evidencia en la integración de una investigación por la comisión de un delito.

122.1.3 Lugar de Enlace: Donde se pueden encontrar evidencias relacionadas al hecho investigado, dejados por el autor o víctima con motivo de desplazamiento dinámico o movimiento.

122.1.4 Indicio o evidencia: Son las huellas, los vestigios y demás elementos materiales del hecho, que puedan encontrarse en el lugar de los hechos y/o lugar del hallazgo y que por sus características pueden tener alguna relación con la comisión del delito que se investiga.

122.1.5 Prueba: Evidencia integrada a una etapa procedimental penal a la cual la autoridad competente le ha otorgado valor judicial.

122.1.6 Preservación: Conservación y protección de todo lo relacionado con el hecho punible y que

el estado de las cosas no se modifique hasta que quede debidamente registrado.

122.1.7 Acordonar: Formar un cerco en torno al lugar de los hechos y/o hallazgo con cinta perimetral de seguridad, para incomunicarlo o impedir el acceso a él.

Artículo 123.

1. Son elementos de la cadena de custodia:

123.1.1 La preservación del lugar de los hechos y/o del hallazgo.

123.1.2 El procesamiento de indicios o evidencias.

Artículo 124.

1. Las autoridades responsables de la protección y preservación son aquellas que tienen el primer contacto con el lugar de los hechos y/o hallazgo.

SUB CAPITULO 4.2 DIMENSION DE LA ESCENA PARA EL ACORDONAMIENTO

Artículo 125.

1. Para acordonar un lugar abierto la Policía Municipal deberá establecer dos cinturones de seguridad, el primero depende de las mismas condiciones de seguridad que priven, dadas las características topográficas y de seguridad.

2. El segundo cinturón depende del tipo de hallazgo donde se encuentren los cadáveres, restos y objetos.

Artículo 126.

1. Para acordonar un lugar cerrado la Policía Municipal deberá cerrar todas las vías de acceso (entradas y salidas) evitando el paso de personas.

2. En caso de estar cerradas permanecerán así; si se encuentran abiertas se protegerán mientras no intervengan los peritos expertos en la materia.

SUB CAPITULO 4.3 DE LA PRESERVACION DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O HALLAZGO

Artículo 127.

1. La acción de preservar el lugar de los hechos y/o del hallazgo, estará a cargo del personal de la

Policía Municipal, consiste en acordonar e impedir que:

127.1.1 Otras personas deambulen innecesariamente por el lugar.

127.1.2 Se manipulen objetos que pudieran servir de indicios o evidencias.

127.1.3 Alguien toque los cuerpos o restos humanos.

127.1.4 Se contaminen objetos en que pudieran encontrarse huellas dactilares.

127.1.5 Se toquen objetos sin el permiso del personal que resguarda el lugar.

127.1.6 Se desechen objetos que pudieran tener relación con el hecho.

SUB CAPITULO 4.4 DEL PROCESO DE PRESERVACION

Artículo 128.

1. La Policía Municipal al tomar conocimiento de un delito, se trasladará de inmediato al lugar de los hechos y/o hallazgo a fin de evitar la pérdida de indicios o evidencias.

2. Al llegar la Policía Municipal al lugar de los hechos debe cumplir con los siguientes pasos para la preservación del lugar:

128.2.1 Identificación y control de quien informo sobre el hecho.

128.2.2 Planificar brevemente el trabajo en el lugar.

128.2.3 Auxiliar a las víctimas en caso de ser necesario.

128.2.4 Evitar y reducir el peligro, en caso que exista y, tomar las medidas de seguridad pertinentes personales y del propio caso, haciendo uso de los medios técnicos policiales adecuadamente.

128.2.5 Impedir el ingreso de personas. No permitir el acceso de personas al lugar de los hechos y/o hallazgo y evitar alteraciones o perturbaciones de posibles evidencias.

128.2.6 Señalar el área del lugar de los hechos y/o hallazgo: acordonamiento con cinta de barrera policial o vigilancia de los lugares de mayor importancia, según el lugar donde fueron encontradas las evidencias, uso de anillos en caso de lugares abiertos o cualquier otro medio similar

128.2.7 De ser necesario y útil para el trabajo, solicitar refuerzos, según la calidad del delito cometido

128.2.8 Proteger las cosas, objetos y evidencias contra fenómenos meteorológicos como la lluvia, viento, sol, y de personas ajenas, intrusos, autores, animales depredadores, etc.

128.2.9 Separar y asegurar a los testigos en un lugar apropiado lejos de las demás personas.

128.2.10 Entrevistar provisionalmente a testigos e informar de los resultados al Equipo de Investigación.

128.2.11 Mantener inalterable el lugar de los hechos y/o hallazgo, conservando los indicios en su forma natural producidos durante la perpetración del delito, dejados por los presuntos autores, víctimas y testigos, hasta que se presente el Equipo de Investigación.

128.2.12 Todos los medios y objetos que pueden servir como evidencia son importantes, por lo que deben de ser observados y examinados.

128.2.13 Los moradores en las casas de habitación deben de estar en un solo lugar y separados de las personas que resulten detenidas.

128.2.14 No permitir movimiento de personas en el lugar de los hechos y/o hallazgo, mientras se está realizando la preservación del lugar.

128.2.15 Requisar a las personas moradores de las casas de habitación en el lugar de los hechos y/o hallazgo y los que resulten sospechosos, deben ser detenidos, para evitar que escondan, deterioren o alteren las cosas que pueden ser útiles en la investigación o resultar ser evidencias.

128.2.16 Neutralizar a las personas que resulten detenidas poniéndoles, en lo posible, esposas u otro medio para evitar sus movimientos o fugas.

128.2.17 En caso de lugares abiertos evitar la fuga y aglomeración de personas.

128.2.18 Si hay personal civil en el lugar de los hechos y/o hallazgo que colaboran al proceso de preservación, se debe constar en el Informe Policial homologado al final de la actividad.

128.2.19 Recorrer los alrededores de la escena principal para determinar otros indicios.

128.2.20 El personal que preserva la el lugar de los hechos y/o hallazgo debe informar de los resultados al Equipo de Investigación.

128.2.21 Otro elemento que se debe controlar en el lugar de los hechos y/o hallazgo, son los periodistas a quienes no se les debe permitir cruzar la cinta de seguridad de barrera policial.

128.2. 22 Los testigos son parte de la investigación del lugar de los hechos y/o hallazgo, pues no sólo aportan información referente a lo acontecido, sino que orientan al investigador en la búsqueda de indicios útiles en la reconstrucción de la dinámica de los hechos. Es necesario mantenerlos cerca en un lugar no mezclado directamente con el resto del público, ni dentro de la zona crítica de recolección de indicios o Evidencias.

**TITULO UNDÉCIMO
DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y
RECURSOS ADMINISTRATIVOS.**

**CAPITULO 1
DE LAS FALTAS O INFRACCIONES AL
BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.**

**SUB CAPITULO 1.1
DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.**

Artículo 129.

1. Constituye una Falta Administrativa o infracción el acto u omisión de un ciudadano que ponga en peligro la seguridad e integridad de las personas y contravenga disposiciones legales contenidas en este Bando de Policía y Gobierno y los Reglamentos emanados de él, siempre que no constituyan la probable comisión de delito alguno; no se considerará como falta, el legítimo ejercicio de los derechos de expresión y reunión, en términos de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 130.

1. Cada uno de los Reglamentos emanados de este Bando, precisarán con claridad las faltas o infracciones a que se refiere el Artículo anterior.

1. Las infracciones de policía solo podrán ser sancionadas dentro de los 15 días siguientes a la fecha que se cometieron.

Artículo 131.

1. Las faltas o infracciones al Presente Bando de Policía y Gobierno, se clasificarán de acuerdo a su naturaleza en:

131.1.1 Faltas al orden público.

131.1.2 Faltas contra la seguridad general.

131.1.3 Faltas a las buenas costumbres y usos sociales;

131.1.4 Faltas contra la salubridad.

131.1.5 Faltas a las normas de trabajo.

131.1.6 Faltas contra la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y propiedades particulares;

131.1.7 Faltas a los derechos de terceros;

131.1.8 Faltas contra la propiedad pública y preservación y servicios públicos;

131.1.9 Faltas contra el civismo;

131.1.10 Faltas contra el medio ambiente y recursos naturales;

131.1.11 Faltas contra la protección civil.

131.1.12 Faltas en el ámbito deportivo;

Artículo 132.

1. Constituyen faltas al orden público:

132.1.1 Causar escándalo en lugares públicos o alterar el orden de los espectáculos.

132.1.2 Perturbar el orden de los actos o ceremonias públicas.

132.1.3 Efectuar espectáculos o eventos sociales sin licencia de la Autoridad Municipal competente.

132.1.4 Escandalizar perturbando el orden en el interior de edificios, establecimientos comerciales, industriales, casas de vecindad y en vehículos públicos.

132.1.5 Producir cualquier clase de ruidos que cause molestias en lugares públicos o privados cuando haya querrela.

132.1.6 Efectuar cualquier tipo de manifestación en lugares públicos sin previo aviso al Honorable Ayuntamiento.

132.1.7 Realizar manifestaciones ruidosas que interrumpan los espectáculos, produciendo tumulto o alteración del orden.

132.1.8 Establecer juegos de azar con cruce de apuestas en lugares públicos o privados.

132.1.9 Tratándose de bares, cantinas, discotecas o vinaterías que no cumplan con el

horario establecido o continuar sus actividades, aun cuando se encuentre cerrado.

132.1.10 Los propietarios de tiendas de abarrotes que expendan cerveza abierta dentro del establecimiento o vinos y licores fuera del horario de funcionamiento.

132.1.11 Entorpecer las labores de la Policía Municipal.

132.1.12 Escribir palabras ofensivas, obscenas, hacer dibujos o signos indecorosos en paredes, postes, murales, estatuas, monumentos, pisos o en cualquier objeto o lugar público.

Artículo 133.

1. Son infracciones contra la Seguridad General:

133.1.1 Causar escándalo o alterar el orden público;

133.1.2 Causar falsas alarmas, lanzar voces o adoptar actitudes en los espectáculos o lugares públicos que por naturaleza puedan provocar pánico en los presentes.

133.1.3 Portar en la vía Pública cualquier tipo de arma de fuego, cortante o punzo cortante;

133.1.4 Detonar cohetes, hacer fogatas o utilizar de manera irresponsable, combustibles o materiales inflamables en lugares públicos, salvo en fechas conmemorativas en cuyos casos se deberá solicitar a la Autoridad Municipal el permiso correspondiente;

133.1.5 Guardar o almacenar mercancía que contenga sustancias inflamables que por su naturaleza resulten peligrosas, sin contar con las medidas de seguridad y sin la autorización de la Autoridad Municipal;

133.1.6 Obstaculizar las labores de la Policía Municipal;

133.1.7 Formar grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos;

133.1.8 No tomar las medidas necesarias para evitar desgracias o daños a la población, por quienes sean responsables de edificios en ruinas o en construcciones;

133.1.9 La práctica de arrancones en vehículos automotores y/o motocicletas en las calles, avenidas o Bulevares del Municipio o de cualquiera de sus comunidades.

Artículo 134.

1. Constituyen faltas a las buenas costumbres y usos sociales:

134.1.1 Proferir palabras despectivas, humillantes o de tal naturaleza que produzca malestar o daño a otra persona y realizar señales indecorosas en la vía pública.

134.1.2 Tenerse a la vista del público cualquier producto considerado pornográfico.

134.1.3 Cometer en lugares públicos, actos reputados como contrarios a la dignidad humana en materia sexual.

134.1.4 Exhibir al público, libros, revistas, pinturas, fotografías, carteles, calendarios, postales, grabados o litografías con carácter pornográfico en puestos de revistas.

134.1.5 Realizar actos inmorales dentro de los vehículos en la vía pública.

134.1.6 Corregir en lugares públicos, con violencia física o moral a quien se le ejerce la patria potestad, de igual forma maltratar a los ascendientes, cónyuge o concubina.

134.1.7 Sostener relaciones sexuales en vía pública, en centros de espectáculo o centros de diversión.

134.1.8 Ejercer la prostitución.

134.1.9 Incurrir en exhibicionismo sexual obsceno en la vía pública o lugares públicos

134.1.10 Tratar de obtener clientes en la vía pública o en cualquier otro lugar con el objeto expreso de ejercer la prostitución.

134.1.11 Permitir la entrada a centros nocturnos de cualquier índole a menores de edad.

134.1.12 Pervertir a menores de edad con hechos o palabras, inducirlos a vicios, vagancia o mal vivencia.

134.1.13 Enviar a menores de edad a comparar bebidas alcohólicas, sustancias tóxicas y cigarros a los establecimientos comerciales.

134.1.14 Cometer actos que vayan en contra de las buenas costumbres en los cementerios, atrios de templos, patios de edificios públicos, parques, plazuelas, calles avenidas e instalaciones deportivas.

134.1.15 Desempeñar cualquier actividad de trato directo al público en estado de ebriedad, bajo la acción de cualquier droga o en estado de desaseo notorio si la finalidad de su trabajo amerita total higiene.

134.1.16 Emplear en cantinas o bares a mujeres con el deliberado propósito de expendir o servir bebidas alcohólicas.

134.1.17 Vender en forma clandestina o en días prohibidos, cualquier clase de bebidas embriagantes.

134.1.18 Dirigirse a una persona cualquiera que sea su sexo, condición o preferencia sexual, con frases o ademanes groseros o asediarla con impertinencias.

Artículo 135.

1. Constituyen faltas contra la salubridad.

135.1.1 Arrojar a la vía pública, parques, jardines, mercados o edificios públicos; animales muertos o enfermos, escombros, basura o sustancias fecales.

135.1.2 Satisfacer necesidades fisiológicas en lugares públicos o lotes baldíos.

135.1.3 Dejar de barrer o asear el frente de su inmueble o abstenerse de recoger la basura del

tramo de la acera del frente de este o arrojar la basura a las banquetas al arroyo de las calles.

135.1.4 Intervenir en la matanza de ganado de cualquier especie fuera del rastro municipal.

135.1.5 Introducir bebidas embriagantes, en los lugares donde se efectúen actos públicos, o sustancias tóxicas; alotrópicas, cemento y thiner que produzcan alteración a la salud;

135.1.6 Exender cualquier clase de alimentos sin las medidas higiénicas necesarias que impliquen peligro para la salud, independientemente del decomiso del producto.

135.1.7 El funcionamiento y la apertura de las casas de citas o prostíbulos.

135.1.8 Queda prohibido exender bebidas embriagantes para su consumo inmediato en las tiendas, misceláneas o cualquier otro establecimiento.

135.1.9 No se permitirá la venta de bebidas embriagantes en la vía pública.

135.1.10 No se permitirá el establecimiento de lugares de venta de bebidas embriagantes en un radio de doscientos cincuenta metros de centros escolares, y

135.1.11 Realizar cualquier operación comercial, con carne procedente de ganado que no haya sido sacrificado con las normas sanitarias correspondientes.

135.1.12 Arrojar cualquier tipo de basura a la vía pública al transitar ya sean peatones o automovilistas, a quienes independientemente de la sanción que impone el presente artículo, podrán ser sancionados con trabajo comunitario que indique el Juez Municipal.

135.1.13 Cometer infracción a alguna de las disposiciones del Reglamento Municipal en materia Ambiental.

Artículo 136.

1. Constituyen faltas a las normas de Trabajo:

136.1.1 Por parte de quienes presten sus servicios en establecimientos comerciales, trabajar en forma indecorosa, tratar con descortesía al público o faltarle al respecto con obras o de palabras.

136.1.2 Aceptar prendas de carácter personal como garantía en la compra de bebidas alcohólicas en los expendios o centros de diversión.

Artículo 137.

1. Contra la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y propiedades particulares:

137.1.1 Azuzar a un perro o cualquier otro animal para que ataque a una persona o dejar en libertad a estos que revisten cierta peligrosidad para los transeúntes.

137.1.2 Causar molestias por cualquier medio, que impidan el legítimo uso y disfrute de un inmueble.

137.1.3 Dejar el responsable de la guardia o custodia de un enfermo mental, que este deambule libremente.

137.1.4 Arrojar contra una persona líquidos, polvos u otras sustancias que pueda mojar, ensuciar y manchar.

137.1.5 Maltratar o ensuciar las fachadas de los edificios o inmuebles de propiedad privada.

137.1.6 Practicar las pintas llamadas grafiti en bardas, monumentos o cualquier otro lugar no destinado para dichas prácticas.

137.1.7 Descuidar el padre, tutor o persona que tenga a su cargo a un menor, en su educación, manutención o asistencia de éstos en forma proporcional a sus medios de fortuna, si ello no constituye materia de algún delito.

137.1.8 Faltar al respeto o no tener consideraciones debidas a las mujeres, niños, ancianos desvalidos ya sea de palabra o de hecho.

Artículo 138.

1. Constituyen faltas a los derechos de terceros:

138.1.1 Tomar para sí o para otros, cualquier material destinado al embellecimiento de los lugares públicos, sin autorización de quien pueda disponer de ellos conforme a la Ley.

138.1.2 Estacionar cualquier clase de vehículo en forma tal que obstruya la entrada o salida de vehículos aun cuando no apareciere señalamiento alguno que así lo determine.

138.1.3 Estacionar cualquier clase de vehículo, mercancía u otro objeto en la vía pública con la finalidad de apartar estacionamiento dentro de la zona comercial del municipio y las calles aledañas a la misma.

138.1.4 Estacionar cualquier clase de vehículo en la vía pública de manera permanente o dejarlo en total abandono durante más de una semana, ocasionando con ello daño a los transeúntes que circulen por ahí o en su defecto tape la visibilidad de los negocios o particulares.

138.1.5 Estacionar tráiler, caja de tráiler, camiones tórton y camionetas en vía pública de manera habitual y permanente sin permiso de la Autoridad correspondiente.

138.1.6 Dañar o maltratar cualquier clase de vehículo o bien mueble sea que se trate de propiedad privada o pública.

138.1.7 Tomar parte en excavaciones sin la autorización correspondiente en lugares públicos o privados.

138.1.8 Causar alarma o molestias injustificadas, aun cuando esta no genere consecuencias posteriores.

138.1.9 Obstruir o impedir el acceso normal de personas a los edificios públicos.

Artículo 139.

1. Constituyen faltas contra la propiedad pública y servicios públicos:

139.1.1 Deteriorar bienes destinados al uso común o hacer uso indebido de los servicios públicos.

139.1.2 Hacer uso indebido de las casetas telefónicas o maltratar los buzones, señales indicadoras y otros aparatos de uso común colocados en la vía pública.

139.1.3 Utilizar indebidamente los hidrantes públicos, así como abrir las llaves de ellos sin necesidad.

139.1.4 Maltratar o ensuciar las fachadas de los edificios o lugares públicos.

139.1.5 Utilizar, remover o transportar césped, flores, tierra u otros materiales de las calles, plazas, mercados y demás lugares de uso común sin autorización para ello.

139.1.6 Maltratar o hacer uso indebido de las estatuas, monumentos, postes, arbotantes, cobertizos, edificios o cualquier otro bien de uso público, o causar deterioro en las calles, parques, jardines, paseos o lugares públicos.

139.1.7 Cortar las ramas de los árboles de las calles y avenidas, sin autorización para ello o maltratarlos de cualquier manera.

139.1.8 Deteriorar o vaciar el contenido de los contenedores de basura en la vía pública.

139.1.9 Penetrar edificios públicos o cementerios fuera de los horarios correspondientes.

139.1.10 Transitar con vehículos o bestias en plazas, jardines y otros sitios análogos.

139.1.11 Dejar llaves de agua abiertas, ocasionando desperdicio de la misma, así como conectar tuberías para el suministro sin la autorización de la autoridad competente.

139.1.12 Realizar pintas de las llamadas grafitis en edificios públicos y en lugares no autorizados.

139.1.13 Destruir o dañar intencionalmente los focos y luminarias del servicio de alumbrado público.

Artículo 140.

1. Constituyen faltas contra el civismo:

140.1.1 Solicitar los servicios de la policía, de los bomberos o de los establecimientos médicos y de asistencia social con emergencia invocando hechos falsos.

140.1.2 Provocar pánico mediante falsas alarmas en lugares públicos.

140.1.3 Abstenerse de entregar a la Autoridad competente, dentro de los tres días siguientes a su hallazgo, las cosas perdidas o abandonadas en lugares públicos.

140.1.4 Proferir insultos o dirigirse irrespetuosamente en ceremonias, actos públicos, a los símbolos patrios y figuras o héroes nacionales.

140.1.5 El acoso escolar que se presente entre escolares, en las diversas instituciones educativas que se encuentren en la circunscripción territorial del municipio.

Artículo 141.

1. Constituyen faltas contra el medio ambiente y recursos naturales:

141.1.1 Descargar gases, vapores, olores y polvos a la atmósfera que rebasen los límites permitidos por la normatividad respectiva y de competencia social.

141.1.2 Colocar hornos para la producción de carbón dentro de la mancha urbana;

141.1.3 A quienes generen emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, ocasionen daños a la salud pública, a los recursos naturales o a los ecosistemas competencia local.

141.1.4 Descargar, depositar o infiltrar aguas residuales, líquidos químicos o bioquímicos

desechos o contaminantes en los suelos, en el sistema de drenaje y alcantarillado en los cuerpos de agua asignados al Municipio, que ocasionen daños a la salud pública.

141.1.5 Desmontar o destruir la vegetación natural, cortar, arrancar, derribar o talar árboles, o cambiar el uso del suelo en centros de población o zonas de competencia Municipal.

141.1.6 Dañar dolosamente especies de flora o fauna silvestre en zonas de preservación ecológica.

141.1.7 Arrojar en lugares públicos escombros, basura o sustancias tóxicas insalubres.

141.1.8 Desviar, retener, ensuciar, o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tanques, tuberías, causes de arroyo, ríos o abrevaderos sin perjuicio de las penalidades previstas en las Leyes de la materia.

141.1.9 Depositar o quemar residuos sólidos de origen doméstico en la vía pública, barrancas, lotes baldíos y zonas de preservación ecológica.

141.1.10 No cumplir con las medidas de ahorro de agua potable.

141.1.11 No verificar periódicamente las emisiones de contaminantes de vehículos automotores.

141.1.12 No contar con la autorización correspondiente para llevar a cabo el manejo y disposición final de los residuos de origen industrial, comercial, de servicios agropecuarios y municipales.

141.1.13 Realizar obras o actividades que causen o pudieran causar alteración del ambiente sin la autorización del impacto ambiental correspondiente previa evaluación de la Coordinación Municipal de Ecología.

141.1.14 A quien genere contaminación visual, entendiéndose por esta el exceso de obras, anuncios, objetos móviles, o inmóviles, cuya cantidad o disposición crea imágenes discordantes a la belleza de los escenarios naturales, las demás disposiciones o faltas que no se encuentren descritas en el presente Bando de Policía y Gobierno, serán sancionadas por la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, y por la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Artículo 142.

1. Constituyen faltas contra la protección civil:

142.1.1 El abastecimiento de gas a vehículos estacionados en la vía pública realizado por pipas abastecedoras de dicho combustible, que no cuenten con la autorización ni con las medidas de seguridad necesarias.

142.1.2 La construcción de casas habitación, hangares, edificios en zonas Federales y de riesgo.

142.1.3 A las empresas que no cuenten con el equipo de seguridad de protección civil, y por tal motivo ponga en riesgo la integridad física de su personal, así como de quienes visiten dicha empresa.

142.1.4 El establecimiento de puestos ambulantes y de fondas que no tengan una separación de cuatro metros el tanque de gas de los quemadores y estufas y por tal motivo ponga en riesgo a los usuarios.

142.1.5 La repartición de tanques de gas en mal estado, así como el golpeteo de los mismos que provoquen ruido y la posible explosión de estos.

142.1.6 La fabricación de juegos pirotécnicos dentro de la mancha urbana, y que provoquen riesgos por no contar con las medidas de seguridad necesarias.

142.1.7 La transportación de tanques de gas en los vehículos sin el permiso correspondiente.

142.1.8 Encender fogatas que puedan, provocar incendios a depósitos de combustible, zacate, madera, sembradíos, casas habitación, bosques y vía pública.

142.1.9 La colocación de cazos y quemadores en la banqueta que ponga en riesgo a la ciudadanía en general.

142.1.10 El exceso de velocidad de los vehículos del transporte público.

142.1.11 El mal servicio de los baños públicos que no tengan equipo de protección civil, ni la infraestructura adecuada y que por tal motivo ponga en riesgo a los usuarios.

142.1.12 Estacionar vehículos con carga explosiva o inflamable en zona urbana, centros comerciales, escuelas y edificios públicos.

142.1.13 La venta de cohetes en la vía pública y en comercios establecidos que no cuenten con permiso de la Secretaría de la Defensa Nacional.

142.1.14 No solicitar autorización para la realización de eventos sociales en auditorios, salones de fiestas y en los que se ocupe la vía pública.

142.1.15 Todo evento popular (bailes, corridas de toros, etc.) deberá contar con un plan de emergencias, así como servicios sanitarios, servicio médico, rutas de evacuación y extintor.

142.1.16 Toda empresa, asociación civil, grupo, institución u organismo gubernamental que preste servicios pre hospitalarios de urgencia o rescate, ya sea de manera voluntaria o comercial, deberá registrarse en la unidad municipal de Protección Civil.

142.1.17 El almacenamiento, comercialización, distribución y uso de gas licuado de Petróleo.

142.1.18 El transporte y almacenamiento de materiales o residuos peligrosos, materiales

explosivos o radioactivos que pongan en riesgo a la población, sus bienes y su entorno y que carezca de autorización.

142.1.19 El uso de sirenas y torretas en vehículos particulares en la Dirección Municipal de Protección Civil.

142.1.20 No contar con el equipamiento y aditamentos (rotulación, nombre de la institución y/o razón social, color, cinturones de seguridad, extintor, salidas de emergencia, ventanillas con protección, etc.) necesarios de seguridad y protección de escolares y empleados de empresas, en los transportes especializados, sin rebasar el cupo normal, así como las conductas de seguridad en la transportación.

142.1.21 Toda negociación cualquiera que sea su giro comercial, deberá contar con un dictamen de Protección Civil.

142.1.22 Todos los aparatos mecánicos, que por su funcionamiento y velocidad puedan causar lesiones a los usuarios, deberán contar con dispositivos para asegurar firmemente a la persona, tales como cinturones, barras de seguridad y similares. Este requisito incluye todos los aparatos mecánicos para uso infantil.

142.1.23 aparatos mecánicos, plantas eléctricas y cajas de distribución eléctricas deberán encontrarse cercados o con barandales que impidan el paso libre de personas hacia zonas de riesgo, además de contar con la señalización de seguridad requerida.

142.1.24 En los edificios que operen en horarios nocturnos, o que por sus características no utilicen la iluminación natural durante el día, las señalizaciones requeridas deberán ser de tipo foto luminiscente o de tipo luminoso con batería de emergencia, ya sea iluminación interna o externa.

142.1.25 Queda prohibida toda instalación y colocación de anuncios y propaganda en los siguientes lugares:

142.1.25.1 En la vía pública

142.1.25.1.1 Donde obstruyan señalamientos de tráfico y nomenclatura vial.

142.1.25.1.2 Donde obstaculicen la visibilidad del tráfico vehicular.

142.1.25.3 Donde obstruyan anuncios ya establecidos.

142.1.26 Efectuar las operaciones de descarga de combustible siguiendo el procedimiento de seguridad, mismo que comprende acordonamiento de área, instalación de letreros preventivos, aterrizado de tanques y preparación de extintores portátiles.

Artículo 143.

1. Constituyen faltas en el ámbito deportivo:

143.1.1 El mal uso de recursos económicos de menor cuantía o apoyos dados por el Ayuntamiento en beneficio del deporte.

143.1.2 La alteración del orden público en instalaciones deportivas.

143.1.3 El daño o destrucción de las instalaciones deportivas patrimonio del Municipio.

143.1.4 Ingerir bebidas embriagantes e inhalar sustancias tóxicas en las instalaciones deportivas pertenecientes al Municipio.

143.1.5 Proferir palabras y ademanes obscenos dentro de la unidad deportiva cuando se esté llevando a cabo un evento deportivo;

143.1.6 Proferir palabras obscenas a los jugadores, árbitros y personal deportivo.

143.1.7 Buscar confrontaciones físicas y/o de palabra con los jugadores, árbitros y equipos dentro de la unidad deportiva.

Artículo 144.

1. Posibles faltas constitutivas de delitos:

144.1.1 Proferir insultos, amenazas, o hacer uso de la violencia para reclamar algún derecho ante Autoridad Municipal, intimidarla u obligarla a que resuelva una petición en determinado sentido, ya sea que el ilícito o infracción lo cometa una persona aislada, lo cometan dos o más personas en reuniones públicas, mítines, asambleas o cualquier otro acto público.

144.1.2 Oponer resistencia y/o agredir a los agentes de policía que se encuentren desempeñando un mandato legítimo de la Autoridad competente.

144.1.3 Conducir cualquier clase de vehículo, en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga.

144.1.4 Realizar cualquier clase de exhibicionismo sexual.

144.1.5 Instigar a menores de edad, para que se embriaguen, droguen o cometan alguna falta contra la moral.

144.1.6 Ensuciar, infectar o envenenar las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes, acueductos, túneles, pozos, minerales, cauces de arroyos o abrevaderos con sustancias tóxicas o nocivas para la salud;

144.1.7 Propiciar por negligencia o descuido el padre o tutor a que un menor se embriague, drogue o prostituya.

144.1.8 Deteriorar en cualquier forma el entorno ecológico o impedir su restauración.

144.1.9 Disparar armas de fuego para provocar escándalo o que pueda causar daño a la población.

CAPITULO 2 DE LA DETERMINACIÓN Y APLICACIÓN DE SANCIONES.

Artículo 145.

1. Con fundamento en lo prescrito en la parte relativa al artículo 21 de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 41 fracción XI y 163 de la Ley Municipal; compete al Municipio la facultad de aplicar las sanciones a los individuos que cometan cualquiera de las faltas o infracciones señaladas en el presente Bando de Policía y Gobierno, debiendo delegar dicha facultad a la persona que para el efecto considere conveniente, siendo este el Juez Municipal.

2. Toda falta o infracción especificada en el presente Bando dentro de los artículos 132 al 143, se considerará como falta administrativa y se podrá sancionar de la siguiente manera:

145.2.1 La Autoridad Municipal competente al tener conocimiento de dicha conducta, escuchará previamente al infractor, se recibirán sin substanciación de artículos las pruebas que tuviere y las alegaciones que esgrima a su favor e inmediatamente determinará la sanción administrativa correspondiente; en su caso girará un comunicado al infractor, en el que se le concederá el plazo razonable que no podrá exceder de 5 días para que se presente ante dicha Autoridad Municipal, en relación de la infracción que se le imputa, con el apercibimiento que de no hacerlo se convertirá en acreedor de una multa equivalente hasta de 15 días de salario mínimo regional o arresto que podrá ser de 12 a 36 horas si el infractor fuese jornalero, obrero o campesino la multa máxima que se le impondrá será el equivalente de 5 a 15 días de su jornada, salario mínimo o ingreso diario, o en su caso lo conmutará por el arresto correspondiente.

Artículo 146.

1. En el ejercicio de la facultad sancionadora, además de imponer las multas correspondientes, el Juez Municipal tendrá facultad discrecional para:

146.1.1 Amonestar al infractor cuando a su juicio la falta no amerite multa.

146.1.2 Ordenar la reparación del daño causado cuando proceda.

146.1.3 Fijar la multa correspondiente.

146.1.4 Ordenar el arresto inconmutable hasta por 36 horas.

146.1.5 Decretar la clausura en forma temporal o definitiva en caso de comercios.

146.1.6 Decomisar los instrumentos de la falta u objetos prohibidos sin tener la obligación de restituirlos.

Artículo 147.

1. Para la aplicación de las sanciones a faltas cometidas, el Juez Municipal deberá tomar en consideración las circunstancias siguientes:

147.1.1 Si es la primera vez que se comete la infracción o si por el contrario, existe reincidencia por parte del infractor en el lapso de un año.

147.1.2 Si hubo oposición violenta a los policías de Seguridad Pública Municipal.

147.1.3 Si se puso o no en peligro la vida e integridad de las personas.

147.1.4 Si se produjo o no alarma pública.

147.1.5 Si se causaron o no daños a las instalaciones destinadas a la prestación de algún servicio público;

147.1.6 La edad, condiciones económicas y culturales del infractor.

147.1.7 Las circunstancias de modo hora y lugar de la infracción, así como el estado de salud y los vínculos afectivos del infractor con el ofendido.

Artículo 148.

1. En caso de que la multa impuesta no fuera cubierta por el infractor, aquella se permutará con arresto hasta por 36 horas.

Artículo 149.

1. La vigilancia sobre la comisión de faltas e infracciones queda a cargo de la Policía Municipal y de los empleados o personal que al efecto

expresamente nombre el Presidente Municipal en los términos de este Bando.

Artículo 150.

1. Son inimputables los menores de 16 años de edad y los enfermos mentales, por lo tanto, no serán sancionados por faltas que cometan. En caso de menores de 16 años, la sanción se aplicará a sus padres o tutores en la medida que aparezca su negligencia en el cuidado del menor.

Artículo 151.

1. Los ciegos, sordomudos y personas con grandes incapacidades físicas serán sancionados por faltas que cometan siempre que aparezca que su impedimento no ha influido determinadamente sobre su responsabilidad en los hechos.

Artículo 152.

1. Cuando la Policía Municipal conozca de la comisión de una falta flagrante y consideren como necesaria la detención del infractor, lo harán bajo su más estricta responsabilidad, presentándolo inmediatamente ante el Juez Municipal, donde se apreciará la gravedad de la falta cometida, y en su caso, se levantará el acta respectiva para poner al infractor a disposición del Ministerio Público.

Artículo 153.

1. Tratándose de faltas que no ameriten la detención, el Comandante o Director de la Policía Municipal, que tomen conocimiento del hecho, deberán informar al Juez Municipal por medio de una tarjeta informativa una relación sucinta de los hechos, para que este a su vez, en caso de determinar que existe una falta al Bando de Policía y Gobierno deberá extender citatorio al infractor, mismo que será entregado a través de la Policía Municipal para que se presente dentro de las veinticuatro horas siguientes ante el Juez Municipal para responder por su falta, apercibido que en caso de no hacerlo se hará acreedor a una multa hasta de 15 días de salario mínimo regional, el cual contendrá nombre y domicilio del infractor y del quejoso, deberá estar fundamentado y motivado. En caso de que el infractor haya ingerido alguna droga, se solicitará al médico de guardia de la Institución de Salud que le practique un reconocimiento para que determine el estado psicosomático del presunto infractor y señale el

plazo probable de recuperación que será la base para fijar el inicio del procedimiento; en tanto transcurre la recuperación mencionada, la persona será ubicada en la sección que corresponda.

Artículo 154.

1. Cuando una falta se ejecute con intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron pero si su participación en el hecho, a cada una se le aplicará la sanción que para la falta señale este Bando.

Artículo 155.

1. En caso de reincidencia el Juez Municipal podrá duplicar la máxima de las sanciones pecuniarias que establece este Bando, se considera reincidente al sujeto que haya cometido la misma falta, u otra incluida dentro de la misma clasificación de las faltas administrativas que indica este Bando un mes después de la primera vez.

Artículo 156.

1. Cuando una falta pueda ser considerada bajo dos o más aspectos y cada una de ellas merezca una sanción diversa, se pondrá la mayor.

Artículo 157.

1. La acción para imponer las sanciones por faltas señaladas en este Bando, prescribirá en seis meses, que se contarán a partir del día en que se cometa la falta.

Artículo 158.

1. En caso de que la multa impuesta no fuera cubierta por el infractor, aquella se permutará con arresto hasta por 36 horas.

**CAPITULO 3
DEL JUZGADO MUNICIPAL.**

Artículo 159.

1. Con fundamento en lo prescrito en los Artículos 153, 154, 156 y demás relativos y aplicables de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, se deposita la función Jurisdiccional del Ayuntamiento, en un Juez Municipal quien será auxiliado en sus funciones por el personal necesario.

2. Siendo el personal necesario una secretaria que le auxilie en sus labores, un médico Titulado con Cédula Profesional, debidamente expedida, un

Juez Calificador quien podrá ser abogado, pasante o estudiante de Derecho y vecino del municipio. En caso de no contar con médico el Municipio celebrará convenio con algún médico que cumpla con los requisitos establecidos en este Bando a efecto de que auxilie al Juez municipal en sus labores.

Artículo 160.

1. El Juez Municipal podrá proponer ante el Ayuntamiento su reglamento interior y las demás normas administrativas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

2. El Juez Municipal deberá ser abogado o pasante de Derecho y vecino del municipio y será propuesto por el presidente municipal

Artículo 161.

1. La Policía Municipal deberá prestar auxilio en el desarrollo de las funciones del Juez Municipal, y para el caso de hacer cumplir sus determinaciones solicitará el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 162.

1. En el Juzgado Municipal habrá cuando menos el personal siguiente:

162.1.1 Un Juez Municipal.

162.1.2 Un Médico Legista adscrito al Municipio.

162.1.3 Un escribiente.

Artículo 163.

1. Al Juez Municipal le corresponderá:

163.1.1 Conocer de las faltas de vialidad cometidas por los ciudadanos.

163.1.2 Declarar la responsabilidad o la no-responsabilidad de los presunto infractores presentados ante él.

163.1.3 Aplicar las sanciones establecidas en este Reglamento.

163.1.4 Ejercitar de oficio las funciones conciliatorias cuando de la falta cometida

deriven daños y perjuicios que deberán reclamarse por vía civil y en su caso obtener la reparación o dejar a salvo los derechos del ofendido.

163.1.5 Expedir constancia sobre los hechos asentados en los libros de Registro del Juzgado.

163.1.6 Iniciar los Procedimientos de Mediación y Conciliación en el ámbito de su competencia.

163.1.7 Las demás que le confieren otras disposiciones aplicables.

Artículo 164.

1. El personal del Juzgado Municipal, tendrá un horario de oficina de lunes a viernes de las nueve horas a las quince horas y después de ese horario deberán estar localizables, cuando se trate de atender asuntos que por su naturaleza así lo ameriten a juicio del Juez Municipal en los fines de semana tendrá que estar pendiente del Juzgado Municipal y coordinar con el Secretario del Ayuntamiento sus descansos así como los del personal a cargo del Juez Municipal.

Artículo 165.

1. Todos los días del año e inclusive los días festivos son laborables, debido a la función que se desempeña, en lo que se refiere a los periodos vacacionales estos serán calendarizados por el Juez y el Secretario del H. Ayuntamiento con conocimiento del Presidente Municipal.

Artículo 166.

1. En caso de ausencias o faltas temporales u ocasionales del Juez Municipal, lo cubrirá el Juez Calificador.

Artículo 167.

1. El Juez Municipal tomará las medidas necesarias para que la impartición de justicia administrativa sea expedita y solamente dejará pendientes de resolución aquellos asuntos que por causas ajenas al Juzgado, no pueda concluir, lo cual se hará constar en el libro respectivo.

Artículo 168.

1. Los casos serán atendidos según el orden en que se presenten en el Juzgado, dándoles un número progresivo e integrándolos en expedientes.

Artículo 169.

1. Será competente para conocer de las faltas al Bando de Policía y Gobierno el Juez Municipal, siempre y cuando tenga que declarar la responsabilidad o no del infractor, solo cuando el lugar donde se haya cometido la infracción se encuentre dentro de su jurisdicción.

Artículo 170.

1. Los casos serán atendidos según el orden en que se presenten en el juzgado, dándoles un número progresivo e integrándolos en expedientes.

Artículo 171.

1. El Juez Municipal podrá solicitar a los servidores públicos datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia, para mejor proveer en los casos de su conocimiento salvo las limitaciones establecidas en las leyes.

Artículo 172.

1. El Juez Municipal a fin de hacer cumplir sus órdenes o determinaciones y para imponer el orden en los Juzgados, podrán hacer uso de los medios siguientes:

172.1.1 Amonestar al infractor cuando a su juicio la falta no amerite multa.

172.1.2 Multa equivalente de uno a quince días de salario mínimo general vigente en el Estado.

172.1.3 Arresto hasta por treinta y seis horas.

172.1.4 En caso necesario requerirá el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 173.

1. Al Juez Municipal corresponderá:

173.1.1 Realizar las actas administrativas en relación a los hechos que se narren o se pongan a su conocimiento ante la presencia de las partes y dos testigos de asistencia,

señalando en la misma la sanción que se impone a él o los infractores, firmando al calce y al margen y dar fe de los hechos.

173.1.2 Autorizar las copias certificadas de constancia que expida el juzgado.

173.1.3 Decomisará los bienes, cuando éstos hayan sido utilizados para fines ilícitos, sea prohibido su uso y por su naturaleza pongan en peligro la seguridad y orden público.

173.1.4 Retendrá provisionalmente los bienes, elaborando el inventario correspondiente y procederá a su devolución siempre y cuando estos bienes no sean prohibidos y acrediten la propiedad de los mismos.

173.1.5 Llevar el control de la correspondencia en archivos y registros del Juzgado Municipal.

173.1.6 Calificar las boletas de infracción por faltas a la vialidad del Municipio.

173.1.7 Enviar a la Comisión Municipal de Gobernación un informe que contenga los asuntos tratados durante los turnos y las resoluciones dictadas por el Juez municipales respecto a la suspensión condicional de la sanción impuesta.

173.1.8 Expedir constancias de no haber estado recluso en la cárcel municipal.

173.1.9 Expedir constancias de no infracción de licencias de manejo, placas y tarjetas de circulación.

173.1.10 Las demás que la Ley le confiera.

Artículo 174.

1. En el caso de que el Juez Municipal al tener conocimiento respecto de una falta al Bando de Policía y Gobierno y tener a su disposición al infractor, recibirá en ese mismo momento las pruebas que tuviere y las alegaciones que esgrima a su favor e inmediatamente determinará la sanción administrativa correspondiente, o en el caso que exista alguna queja por parte de un ciudadano en contra de un infractor girará un

comunicativo a este, asentando un plazo razonable que no podrá exceder de cinco días para que se presente ante dicha Autoridad Municipal, con el apercibimiento que de no hacerlo se hará acreedor de una multa equivalente de 3 a 15 días de salario mínimo o arresto hasta por 36 horas.

Artículo 175.

1. Si el presunto infractor resulta no ser responsable de la falta imputada, el Juez Municipal determinará que no hay sanción que imponer y en su caso ordenará su libertad de inmediato.

Artículo 176.

1. Las armas blancas o instrumentos prohibidos por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos que sean encontrados en poder de los infractores al momento de su detención, serán decomisadas y remitidas a la Comisión de Gobernación para los efectos legales.

Artículo 177.

1. El Juzgado Municipal deberán llevar los siguientes libros y talonarios:

177.1.1 Libro de faltas al Bando de Policía y Gobierno en el que se asentarán por número progresivo, los asuntos que se someterán al conocimiento del Juez Municipal.

177.1.2 Libro de correspondencia en el que registrarán por orden progresivo anual, la entrada y salida de la misma.

177.1.3 Talonario de citas.

177.1.4 Libro de arrestados.

177.1.5 Libro de constancias.

177.1.6 Libro de multas.

177.1.7 Libro de personas puestas a disposición del Ministerio Público.

177.1.8 Libro de objetos puestos a disposición del Ministerio Público.

Artículo 178.

1. El Juez Municipal dentro del ámbito de su competencia, cuidará estrictamente que se respeten la dignidad humana y las garantías

constitucionales y por tanto impedirán todo maltrato o abuso de palabra o de obra, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción moral en agravio de las personas presentadas o que comparezcan al Juzgado e impondrá el orden dentro de las oficinas del Juzgado pudiendo pedir apoyo a la Policía Municipal.

CAPITULO 4 ASISTENCIA CONSULAR

Artículo 179.

1. En el caso de que el detenido sea extranjero, se le hará saber sin demora y se le garantizará su derecho a recibir asistencia consular, por lo que se le permitirá comunicarse a las embajadas o consulados de los países respecto de los que sea nacional.

2. La Policía Municipal deberá informar a quien lo solicite, previa identificación, si un extranjero está detenido y, en su caso, la autoridad a cuya disposición se encuentre y el motivo.

CAPITULO 5 DE LOS MENORES DE EDAD QUE INCURRAN EN INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 180.

1. En el caso de que un menor de edad sea sorprendido por la Policía Municipal o cualquier ciudadano en flagrancia cometiendo una falta administrativa se pondrá al infractor a disposición del Juez Municipal, y en su caso se levantará el acta respectiva para de forma inmediata presentar al infractor ante la Autoridad que corresponda.

Artículo 181.

1. Para los efectos de este Capítulo, la edad a considerar será menor a 18 años de la persona al momento de realizar la conducta considerada como infracción administrativa por el Bando de Policía y Gobierno.

2. En caso de ser necesario, la edad se comprobará mediante el acta de nacimiento, expedida por el Registro Civil o su equivalente en otras entidades, de conformidad con lo previsto por el Código

Civil correspondiente, o bien, tratándose de extranjeros, por documento debidamente apostillado. Cuando esto no sea posible, la comprobación se hará mediante dictamen médico rendido por los peritos que para tal efecto, designe la autoridad correspondiente.

Artículo 182.

1. Cuando se trate de menores de edad los agentes de la Policía Municipal deberán ejercer sus funciones conforme a los siguientes deberes y atribuciones:

182.1.1 Apegarse a los principios, derechos y garantías previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales aplicables en la materia, entre otras como la convención interamericana de los derechos del niño, la niña y el adolescente, en la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, en la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala;

182.1.2 Poner al menor de edad inmediatamente y sin demora a disposición del Juez Municipal, cuando se trate de falta administrativa flagrante y resulte indispensable esta medida para hacer cesar la falta, preservar el orden y la tranquilidad pública;

182.1.3 Informar al menor de edad al momento de tener contacto con él, sobre los derechos que le garantizan los ordenamientos aplicables;

182.1.4 Auxiliar, de modo prioritario, a las personas menores de 18 años de edad, que se encuentren amenazadas por algún peligro, así como brindar protección a sus bienes y derechos;

182.1.5 Salvaguardar la vida, la dignidad e integridad física y emocional de niños, niñas y adolescentes que estén bajo su custodia, en tanto sean puestos a disposición del Juez Municipal.

2. La calificación de la flagrancia la hará el Juez Municipal, debiendo tomar en cuenta también, las condiciones en que se encuentren el infractor o el ofendido.

Artículo 183.

1. La Policía Municipal que tome conocimiento de la falta administrativa cometida por un menor de edad inmediatamente trasladará a éste a las oficinas que ocupe el Juzgado Municipal quedando éste retenido en la antesala del Juzgado Municipal de la Dirección de Seguridad Pública, en ese momento se procederá a realizar una revisión en su persona y bienes que traiga consigo, debiendo prevalecer los principios rectores para salvaguardar su dignidad como menor y de ser procedente se hará decomiso o retención provisional de los bienes que porta, y que pudiera ser por sí mismos peligrosos, elaborando el inventario correspondiente, cuando estos hayan sido utilizados para fines ilícitos o en el desarrollo de las actividades prohibidas por el Ayuntamiento, en donde el Médico legista adscrito certificará clínicamente la edad del infractor y si este resultara ser menor de edad, deberá proporcionar sus datos personales, así como también el nombre de sus progenitores, tutores o quien ejerza la patria potestad sobre ellos, número telefónico y dirección de los mismos para que la autoridad en coordinación con la Policía Municipal en ese momento se comunique por vía telefónica o por otro medio acudan de manera personal al domicilio de estos.

Artículo 184.

1. Cuando un menor de edad sea detenido se dará aviso inmediato a sus padres o tutores. Si estos no fueran localizados a persona de su confianza, preferentemente, ésta persona deberá ser mayor de edad y deberá tratarse de persona no conectada a los hechos que se le imputan al menor.

2. Una vez que se localice a los progenitores del menor infractor ya sea tutor o quien ejerza la patria potestad, se llevará en audiencia pública el procedimiento sumario, oral y público en el cual el Juez Municipal dará a conocer a los progenitores, o en su caso quien los represente, los hechos, y las causas que motivaron su detención, los cuales deberán identificarse plenamente ante la Autoridad, así mismo se dará la oportunidad al presunto infractor de expresar lo que a su derecho importe y aportar las pruebas que el considere necesarias, por lo que en ese momento el Juez Municipal resolverá y determinará de plano y de acuerdo a su facultad discrecional el tipo de

sanción a que es acreedor, y que se encuentra especificada en el presente Bando en el caso de que proceda la devolución de los bienes, (siempre y cuando estos no sean ilícitos), se deberá acreditar la propiedad de los mismos, a satisfacción de la Autoridad, levantando por consiguiente el acta administrativa correspondiente, dando fe de los hechos y firmando al calce los que en ella intervinieron.

Artículo 185.

1. El Juez Municipal podrá determinar cómo medidas de atención y protección de los adolescentes, las siguientes:

185.1.1 Mantener en sus instalaciones a los adolescentes que le sean presentados en estado de embriaguez o bajo los efectos de alguna droga, en tanto se presentan sus padres o tutores o cese el estado de embriaguez o efectos mencionados; y

185.1.2 Remitir sin demora a las instituciones o centros de salud que correspondan a los adolescentes que por las condiciones en que se encuentren requieran inmediata atención o tratamiento médico o de rehabilitación especializada, dando aviso de dicha circunstancia a sus padres o tutores o quienes tengan o deban tener la tutela conforme a la ley, en su caso; las instituciones o centros de salud antes mencionados no podrán dejar de atender las medidas conforme a la Ley aplicable.

Artículo 186.

1. Una vez presentado el presunto infractor ante el Juez Municipal, este deberá resolver de manera inmediata si la conducta que se le reclama constituye una falta administrativa, cuando no se trate de una infracción administrativa deberá ordenar su liberación sin dilación alguna y si cometió una conducta probablemente constitutiva de delito deberá turnarlo al Ministerio Público que corresponda.

Artículo 187.

1. Cuando se trate de la detención de menores presuntos infractores del sexo femenino se deberá procurar que la detención, revisión, puesta a disposición y elaboración del certificado médico de las condiciones físicas de la menor será realizado preferentemente por personal del mismo sexo.

**SUB CAPITULO 5.1
DE LAS SANCIONES A LOS MENORES DE
EDAD QUE INCURRAN EN
INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS.**

Artículo 188.

1. Las sanciones serán de naturaleza preventivas y protectoras, de contenido formativo para el desarrollo del menor de edad, y con ellas se busca satisfacer necesidades educativas del menor, posibilitar su desarrollo físico, emocional y social; reforzar su sentimiento de dignidad, autoestima y fomentar los vínculos familiares y sociales que contribuyan a su desarrollo personal.

Artículo 189.

1. Todas las sanciones están limitadas en su duración y no podrán, bajo ninguna circunstancia, superar el máximo previsto para cada una de ellas. Ello no excluye la posibilidad de determinar el cumplimiento de la medida antes de tiempo, ni de adecuarla en beneficio del sujeto de la misma. Su duración dependerá del resultado del dictamen técnico y de la gravedad de la falta cometida, las cuales no excederán de doce meses.

2. Las sanciones que podrá imponer el Juez Municipal a los menores infractores son las siguientes:

189.2.1 Amonestación;

189.2.2 Multa, de conformidad con lo dispuesto al ordenamiento donde se encuentre prevista la infracción que corresponda, la cual no deberá exceder de los veinte días de salario mínimo general vigente en el Estado de Tlaxcala;

189.2.3 Servicios a favor de la comunidad;

189.2.4 Prohibición de conducir vehículos de propulsión automotriz;

189.2.5 Obligación del tratamiento médico y psicológico en cualquier tipo de toxicomanía.

3. En el caso de la medida a que se refiere el punto 189.2.2, solamente se aplicará cuando exista convenio como resultado del procedimiento de

negociación asistida siempre y cuando se encuentren presentes los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad o custodia del menor, y dicha multa sea cubierta por estos mismos.

Artículo 190.

1. La amonestación, es la expresión puntual, a través de la cual, el Juez Municipal, tratara de llamar la atención del menor de edad, en forma oral, clara y directa, en un único acto, para hacerle comprender la gravedad de la conducta realizada y las consecuencias que la misma ha tenido o pudo haber tenido, tanto para la víctima o el ofendido, como para el propio menor de edad y su familia instándolo a cambiar su comportamiento. La finalidad de esta medida es la de conminar al menor para que evite la futura realización de conductas prohibidas por las normas jurídicas, así como advertirle que, en el caso de reincidir en su conducta, se le aplicará una nueva medida más severa.

2. Todo asunto que involucre a menores de edad se hará con discreción y sigilo evitando su publicidad o exhibición pública, bajo estrictas medidas administrativas o estratégicas para no vulnerar sus derechos.

Artículo 191.

1. Servicio a favor de la comunidad, consiste en otorgar servicios no remunerados, que de acuerdo a su perfil educativo, técnico o experiencia en instituciones públicas, educativas o de asistencia social o en instituciones privadas asistenciales. Este servicio se llevará a cabo en jornadas dentro de los periodos distintos al horario de las labores que en su caso representen la fuente de ingreso para la subsistencia del infractor o de su familia; o al horario en que éste acuda a alguna institución educativa, o bien sábados y domingos o los días feriados o de descanso, y se realizará bajo la orientación y vigilancia de las instituciones en que se preste o por los padres o tutores. Dichas instituciones y personas informarán al Juez Municipal, sobre el cumplimiento o incumplimiento de la medida impuesta.

Artículo 192.

1. Prohibición de conducir vehículos de propulsión automotriz. Cuando el menor de edad

haya realizado una conducta sancionada en el Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Tlaxcala en Materia de Transporte Público y Privado, conduciendo un vehículo de propulsión automotriz, el Juez Municipal podrá imponerle la prohibición de conducir ese tipo de vehículos.

Artículo 193.

1. Obligación del tratamiento médico y psicológico en cualquier tipo de toxicomanía. La medida implica que el menor de edad se someterá a tratamiento en instituciones de salud pública o en instituciones privadas dedicadas a este fin, quedando obligada la institución de reportar el cumplimiento del tratamiento conforme al sistema de control utilizado por la institución tratante.

**CAPITULO 6
DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA.****Artículo 194.**

1. La Administración Pública Municipal y los Órganos que la integran, están subordinados a la Ley. El funcionario y el empleado público municipal tienen como directriz de sus actividades única y exclusivamente aquello que le permite la ley en el ámbito de su competencia.

Artículo 195.

1. Todo acto administrativo del Ayuntamiento, debe emanar del cumplimiento de la Ley. Los habitantes tienen derecho a que los Órganos Administrativos Municipales se sujeten a la Ley y se cumplan cada uno de los elementos propios del acto administrativo, correlativamente, es también una obligación para el personal administrativo, mantener el principio de la legalidad.

Artículo 196.

1. El Juez Municipal dará cuenta al Agente del Ministerio Público, de los hechos que en su concepto puedan constituir delito.

Artículo 197.

1. Una vez que el presunto infractor haya sido detenido o se haya presentado ante el Juez Municipal, se asentarán los datos correspondientes en el libro de registro, precisando los generales de aquel, la causa de su detención o citación y, en caso necesario; se ordenará la práctica del

reconocimiento médico o psicológico del presunto infractor.

Artículo 198.

1. El Juez Municipal competente practicará una averiguación en presencia del presunto infractor, con el objeto de comprobar la falta y la responsabilidad en que pudiese haber incurrido.

2. El auxiliar que haya recibido a aquel, informará sobre los motivos de la detención o citación a la Juez Municipal. Se escuchará el presunto infractor y al agente policial que lo detuvo o a la persona que presentó la denuncia o queja, en el mismo acto, al presunto infractor podrá aportar pruebas y, alegar lo que estime conveniente para su defensa.

Artículo 199.

1. A continuación el Juez Municipal emitirá su fallo. Si el presunto infractor resulta no ser responsable de la falta imputada, el Juez Municipal, dictaminará que no hay sanción que imponer y ordenará su libertad de inmediato. Si resulta responsable, la misma autoridad informará al infractor que podrá elegir entre cubrir la multa o purgar el arresto que le corresponda; si el sólo estuviera en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y se le permutará la diferencia por su arresto, en la proporción que corresponda a la parte de la multa que no se haya cubierto.

Artículo 200.

1. El Juez en ningún caso admitirá el pago de una multa sin que se expida al interesado el recibo oficial correspondiente debidamente foliado, en el que conste la fecha, el motivo de la infracción, la cantidad exhibida, el nombre y la dirección del infractor, así como el nombre y la firma de quien cobró la multa. El duplicado de los recibos autorizados, servirá de comprobante para el ingreso que diariamente formulará la Tesorería Municipal.

Artículo 201.

1. Las multas serán entregadas en la caja de la Tesorería Municipal, salvo cuando deba hacerse en días u horas inhábiles, en cuyo caso serán entregadas al Juez Calificador en turno quien se constituirá como responsable de su importe y

extenderá el recibo de pago correspondiente, el cual deberá reunir los requisitos señalados en el Artículo anterior. El original debe entregarlo al infractor y dejará una copia del mismo como comprobante en la relación de recibos. Los recibos que se expidan por este concepto, se tomarán de talonarios autorizados por la Tesorería Municipal y deberán tener un número progresivo.

Artículo 202.

1. Queda prohibida toda incomunicación y en consecuencia no puede negarse al público el informe sobre el motivo de su detención ni sobre el monto de la multa, siempre y cuando la persona interesada concurra personalmente a recabar tales datos.

Artículo 203.

1. Las armas e instrumentos prohibidos por la Ley que sean encontrados en poder de los infractores al momento de su detención, serán decomisados y remitidos al Ayuntamiento para los efectos legales consiguientes.

Artículo 204.

1. Los valores y demás objetos pertenecientes a los detenidos, serán depositados ante la Autoridad, otorgándose el recibo correspondiente. Si el detenido no pudiese conservar en su poder el recibo por cualquier motivo, este se anexará a la boleta de calificación para que cuando obtenga su libertad recupere lo depositado. En caso de extravío del recibo, se devolverá lo depositado a su propietario quien deberá identificarse previamente a satisfacción de la Autoridad Municipal, firmando como constancia en el acta respectiva.

CAPITULO 7

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 205.

1. La imposición de sanciones económicas con motivo de infracciones a disposiciones contenidas en el presente Bando de Policía y Gobierno, podrá ser impugnada ante el Juzgado, a través del recurso de inconformidad.

Artículo 206.

1. Procede el recurso de inconformidad ante el Juez, contra los actos o acuerdos que éste dicte

con motivo del procedimiento, así como contra la imposición de sanciones económicas impuestas, por infracciones a ordenamientos de carácter municipal.

Artículo 207.

1. El recurso de inconformidad tiene por objeto la confirmación, modificación o nulificación de las sanciones económicas impuestas por las infracciones administrativas de carácter municipal.

Artículo 208.

1. El recurso de inconformidad deberá presentarse ante el Juez Municipal, por escrito, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha en que se hubiere notificado la sanción que se pretende combatir. El recurrente, deberá expresar en su escrito, el acto o resolución que se impugna, el o los preceptos legales que estime violados, los conceptos de violación y, en su caso, las pruebas que ofrezca.

Artículo 209.

1. Recibido que sea el recurso, el Juez deberá resolver respecto del mismo dentro de un término que no excederá en ningún caso, de cinco días hábiles, que empezarán a contarse a partir del día siguiente a aquel en que se tenga por presentado el recurso.

Artículo 210.

1. Si del análisis del escrito mediante el cual se interpone el recurso, el Juez determina que éste no reúne los requisitos exigidos para su tramitación, lo desechará y notificará la resolución al recurrente de manera personal.

Artículo 211.

1. En el caso de sanciones impuestas por otras autoridades, solicitará a éstas un informe sobre los hechos que generaron la infracción, mismo que deberán rendir en un plazo de cinco días.

Artículo 212.

1. Si la resolución del Juez, fuese en el sentido de modificar o nulificar la sanción combatida por el recurrente con motivo de la infracción, proveerá lo conducente para el exacto y debido cumplimiento.

Artículo 213.

1. La resolución que se emita con motivo de la tramitación del recurso de inconformidad, será

hecha por el Juez en forma verbal, asentándose un breve extracto de la misma en el libro respectivo y notificando personal e inmediatamente al recurrente.

TITULO DECIMO SEGUNDO. DE LA EQUIDAD DE GÉNERO

CAPITULO UNICO

Artículo 214.

1. De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Tlaxcala, al municipio le corresponde:

214.1.1 Implementar políticas municipales en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas Nacional y Estatal;

214.1.2 Coadyuvar con los Gobiernos Federal y Estatal en la consolidación de programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

214.1.3 Diseñar, formular e implementar campañas de concientización que promuevan los valores y contenidos de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Tlaxcala.

214.1.4 Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales e indígenas;

214.1.5 Celebrar los instrumentos jurídicos de coordinación, cooperación y concertación necesarios, en materia de igualdad de género.

2. En razón de las políticas y acciones que se marcan en las normas que anteceden a este párrafo; el municipio deberá:

214.2.1 Efectuar durante el ejercicio de su administración conferencias, simposios, foros, talleres, mesas redondas y demás eventos que permitan visualizar la equidad entre el hombre y la mujer.

214.2.2 La administración municipal deberá realizar políticas públicas tendientes a que en el ámbito institucional la participación para ocupar

puestos administrativos sea igualitaria de mujeres y hombres.

214.2.3 Se deberá celebrar convenios interinstitucionales y con la iniciativa privada tendientes a reforzar una estrategia municipal en política pública que promueva y procure la equidad entre mujeres y hombres.

214.2.4 Diseñar programas de participación de la mujer en la vida política, social y cultural, en un plano municipal que busque la erradicación de las formas de discriminación por cuestiones de género.

3. Ninguna persona será objeto de discriminación en razón de su pensamiento político, religioso, cultural e incluso por su preferencia sexual, es decir no habrá trato diferencial de inferioridad, marginación o subordinación a una persona por motivos de género.

4. El municipio realizará políticas públicas de las que emerjan una capacitación constante y permanente de las mujeres para que éstas participen plenamente en la toma de decisiones para sentar las bases de políticas que combatan las brechas de género.

TRANSITORIOS

ARTICULO UNO.- Se abroga el Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Xaloztoc, Tlaxcala, expedido de fecha cuatro de enero de dos mil doce, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado .

ARTICULO DOS.- Se concede un plazo de treinta días naturales a partir de la publicación del presente Bando de Policía y Gobierno, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, para que sea presentado en sesión de Cabildo el Reglamento de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte, para su análisis, discusión y aprobación en su caso.

ARTICULO TRES. -El presente Bando Municipal de Xaloztoc, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTICULO CUATRO.- Se faculta al secretario del Ayuntamiento para realizar los trámites necesarios para la debida publicación de este Bando Municipal en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en el Palacio Municipal de Xaloztoc, Tlaxcala; a primero de abril de dos mil catorce.

**El Presidente Municipal Constitucional de
Xaloztoc, Tlaxcala
Lic. J. Carmen Lima Vázquez.
Rúbrica**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Presidencia Municipal Constitucional. Xaloztoc, Tlaxcala. 2014-2016.

**El Secretario del H. Ayuntamiento de Xaloztoc,
Tlaxcala
C. Alejandro Muñoz Sánchez.
Rúbrica.**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Secretario del H. Ayuntamiento. Xaloztoc, Tlaxcala. 2014-2016.

**APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE
CABILDO, EL 29 DE JULIO DE 2014.**

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *